



RESOLUCION-SP-006-No.-055-CG-UNAE-R-2020

COMISIÓN GESTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los



principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza”;

- Que,** el literal e) del artículo 18 de la LOES, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 84 de la LOES prescribe: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamento y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;
- Que,** el artículo 86 de la LOES manda: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en la normativa específica de cada institución (...).”;
- Que,** el artículo 87 de la LOES determina: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”;
- Que,** el artículo 117 de la LOES determina que “Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación (...) Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”;
- Que,** el artículo 118 de la LOES establece que los niveles de formación que imparte las instituciones de educación superior en el Ecuador son: 1. Tercer nivel técnicotecnológico y de grado; y, 2. Cuarto nivel o de posgrado;
- Que,** el artículo 122 de la LOES ordena: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. No se reconocerá los títulos de doctor como terminales de pregrado o habilitantes profesionales, o grados académicos de maestría o doctorado en el nivel de grado.”;
- Que,** el artículo 125 de la LOES prescribe: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir con los requisitos del estudiante regular.”;
- Que,** el artículo 132 de la LOES establece: “Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de



educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.”;

- Que,** mediante resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico con el objetivo de regular y orientar el quehacer académico de las instituciones de educación superior (IES) en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”;
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, el cual en su Artículo 6 denominado: “Atribuciones y responsabilidades”, en su literal a) establece lo siguiente: “a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de acuerdo a lo establecido en la LOES”;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No.-081-CG-UNAE-R-2019, de 20 de diciembre de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, en su artículo único, designó como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, al Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., quien ejercerá la representación legal, judicial y



extrajudicial de la Universidad Nacional de Educación, mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;

- Que,** mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC – 2020 - 00026, de fecha 03 de mayo de 2020, la Sra. Ministra de Educación Monserrat Creamer Guillén, designa a la Viceministra de Educación Isabel María Maldonado Escobar, como delegada permanente del Ministerio de Educación ante la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación-UNAE;
- Que,** mediante oficio N.º UNAE-REC-2020-0327-O de 14 de Agosto de 2020, el Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz presentó su renuncia a la designación como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** mediante Acuerdo N.º SENESCYT – 2020 - 066 de fecha Quito 28 de agosto de 2020, el Sr. Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante Aldo Alfredo Maino Isaías, Acuerda: “Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados. Artículo 2.- Aceptar la renuncia de Diego Fernando Roldán Monsalve, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados. Artículo 3.- Designar y ratificar, según corresponda, como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad con el siguiente detalle:

En calidad de miembros internos:

1. PhD. Stefos Efstathios;
2. PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta;
3. Msc. Marco Vinicio Vásquez Bernal;
4. Abg. César Augusto Salinas Molina, quien actuará como Secretario de la Comisión;

En calidad de miembros externos:

5. PhD. Carlos Wilfrido Guevara Toledo;
6. El Ministro de Educación o su delegado permanente (...);

- Que,** mediante resolución N° RESOLUCION-SE-006-No.-035-CG-UNAE-R-2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE ratificó al PhD. Stefos Efstathios en calidad de Presidente de dicho órgano y Rector de la Universidad Nacional de Educación Subrogante, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;
- Que,** mediante ACUERDO n.º SENESCYT-2020-075, suscrito por el Sr. Agustín Guillermo Albán Maldonado Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Acuerda: “ Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados. Artículo 2.- Designar al PhD. Javier Collado Ruano, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE”;



- Que,** el artículo 16, literal f) del Estatuto de la UNAE determina que es atribución del Consejo Superior Universitario: “f) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la Universidad.”;
- Que,** la Disposición General Séptima del Estatuto de la UNAE establece que: “La UNAE acatará y cumplirá los reglamentos expedidos por el CES y el CEAACES en cuanto a los requisitos de carácter académico, administrativo, financiero y estatutario, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-008-CG-UNAE-2015, de fecha 15 de abril de 2015, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación aprobó el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-08-No.111-2019, de fecha 27 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior expidió un nuevo Reglamento de Régimen Académico, derogando aquel aprobado mediante Resolución Nro. RPC-SE-13- No.051-2013, así como sus posteriores reformas;
- Que,** en virtud de las reformas establecidas a la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y al Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas, es necesario que la UNAE adecúe su normativa interna al marco jurídico vigente;

En uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a la gestión académica de la Universidad Nacional de Educación UNAE, estableciendo el marco regulatorio base para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación e innovación educativa, y vinculación con la sociedad, en armonía con su modelo pedagógico y en el marco de la normativa general que regula el Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria en todos los procesos académicos de la Universidad y para todos los integrantes de la comunidad académica, estudiantes, docentes, autoridades académicas, máximas autoridades, servidores y trabajadores, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Principios: Las actividades y sujetos regulados por el presente reglamento observarán y aplicarán los siguientes principios:



- a) **Educación con enfoque de derechos**, conforme al cual la gestión académica de la institución en todos sus ámbitos y funciones, se orientará a promover y garantizar el conocimiento, respeto y pleno ejercicio de los derechos de las personas y la naturaleza. Los planes, políticas, programas y proyectos, la normativa interna y la gestión institucional en todos sus ámbitos, priorizarán la garantía y respeto de los derechos, con especial atención en la situación de los grupos de atención prioritaria.

La Universidad fomentará la adopción de acciones y medidas que permitan desarticular patrones culturales que tiendan a normalizar la violación de derechos, en particular aquella relacionada con patrones de violencia y discriminación.

- b) **Libertad**, en el ejercicio de la cátedra y la investigación e innovación educativa, sin más limitaciones que aquellas que exige el respeto y garantía de los derechos constitucionales, así como las impuestas por la ética académica y profesional.
- c) **Pertinencia**, como garantía de adaptación del quehacer académico institucional a la realidad en la que éste se desarrolla, de forma tal que el producto de la gestión de sus funciones sustantivas responda a las necesidades del entorno, en articulación permanente con la planificación nacional y las exigencias del desarrollo global en el campo de la ciencia, tecnología e innovación.
- d) **Formación integral**, que garantice el desarrollo de las capacidades y potencialidades diversas de los sujetos que intervienen en los procesos de docencia, investigación e innovación educativa, y vinculación con la sociedad, desde un enfoque pedagógico que fomente la metacognición y la construcción de pensamiento crítico, en armonía con la ética biocéntrica.
- e) **Ética**, comprendida como el conjunto de valores morales entre los que se integran la libertad, igualdad, el pluralismo, la tolerancia, alteridad, solidaridad, justicia social y conocimiento contrastado; los que, aplicados al contexto académico, exigen procesos de construcción epistémica fundados en el biocentrismo.
- f) **Calidad académica**, entendida como la búsqueda responsable, constante y sistemática de la excelencia, producción óptima, construcción del conocimiento y desarrollo del pensamiento en la formación, investigación e innovación educativa, y vinculación con la sociedad.
- g) **Generación del conocimiento**, que promueve el desarrollo de pensamiento crítico y la consecuente construcción de conocimiento nuevo y contrastado, a través de procesos de investigación e innovación educativa que respondan a preguntas y necesidades de la realidad social, evidenciadas a partir de los procesos de vinculación con la sociedad y otras fuentes de acercamiento al entorno.
- h) **Calidad pedagógica**, que exige el empleo de los mejores métodos de enseñanza y aprendizaje, su actualización permanente y el desarrollo de investigación e innovación educativa orientada a la mejora continua de los mismos, en armonía con las necesidades de aprendizaje derivadas de la diversidad e interculturalidad.
- i) **Participación**, que fomenta la intervención, a través de mecanismos de democracia directa y/o representativa, en la construcción de las decisiones estratégicas sobre el quehacer académico institucional.
- j) **Igualdad de oportunidades**, comprendida como el estímulo de procesos y prácticas institucionales favorables a la nivelación de condiciones para el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema de Educación Superior en relación con todas las personas,



así como la proscripción de conductas discriminatorias que limiten en forma injustificada o anulen el ejercicio del derecho a la educación superior, particularmente cuando éstas se sustenten en condiciones de género, credo, orientación, sexual, etnia, edad, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, condición de salud, origen, discapacidad, u otras de carácter permanente o transitorio.

- k) **Interculturalidad**, que a partir de la comprensión de la diversidad cultural, promoverá la construcción de conocimiento y de métodos pedagógicos orientados al diálogo de saberes entre culturas, favoreciendo el respeto mutuo y respetando la identidad propia y territorialidad de cada pueblo.

Artículo 4.- Finalidad transversal: El desarrollo de las actividades académicas de la Universidad Nacional de Educación UNAE, en todos sus ejes y componentes, se dirigirá a generar un impacto positivo en la realidad del sistema educativo nacional, promoviendo la formación del pensamiento crítico, la autonomía y autorregulación del aprendizaje, el desarrollo de investigación e innovación educativa pertinente, y la orientación del quehacer académico institucional hacia la proposición de alternativas innovadoras, pertinentes y eficaces, que den respuesta a las necesidades sociales en el campo de la educación.

Artículo 5.- Funciones sustantivas: La gestión académica de la Universidad Nacional de Educación UNAE se desarrollará con base en las tres funciones sustantivas de la educación superior, articulados de la siguiente manera:

- a) **Función de docencia:** Comprende los procesos de construcción del conocimiento, así como el desarrollo de competencias, propiciados por el trabajo articulado entre la gestión docente y las actividades de aprendizaje ejecutadas por el estudiante, en entornos de interacción académica que aportan a la consecución de los resultados de aprendizaje, desde un enfoque pedagógico que articula la teoría y la práctica en forma adecuada al desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo y propositivo.

La docencia deberá proporcionar las herramientas teóricas y metodológicas necesarias para la aproximación, el análisis crítico y la generación de los conocimientos, a través de procesos de investigación e innovación educativa. De igual manera, proveerá de las competencias necesarias para permitir la aplicación práctica de los conocimientos en escenarios reales, mediante los procesos de vinculación con la sociedad. A su vez, la docencia se nutrirá de la investigación e innovación educativa y la vinculación con la sociedad para la mejora continua de sus procesos pedagógicos, y para propiciar el diseño y actualización de los currículos, desde un enfoque que articule calidad y pertinencia.

- b) **Función de investigación e innovación educativa:** Abarca el conjunto de procesos de indagación, sistematización, análisis crítico y construcción, potenciadora de los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales en diálogo permanente, que se desarrolla con el objetivo de formular alternativas de solución a los problemas y necesidades del entorno, con base en actividades planificadas, sistémicas y respetuosas de los principios éticos.



- c) **Función de vinculación con la sociedad:** Es el conjunto de actividades planificadas, organizadas y ejecutadas con el fin de generar un nexo entre el quehacer académico y la realidad social, articulando de manera pertinente los dominios académicos y fortalezas de la institución con el fin de contribuir a la aplicación de alternativas de solución y respuesta a los problemas y necesidades del entorno, haciendo posible el aprovechamiento social del conocimiento y los saberes científicos, ancestrales e interculturales.

TÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 6.- Sede matriz: De conformidad con lo establecido en su Ley de Creación, la Universidad Nacional de Educación UNAE tiene su sede matriz en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, y cuenta con Centros de Apoyo aprobados por el CES.

La sede matriz es la unidad de carácter académico y administrativo de mayor jerarquía, en la que desarrollarán sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno previstos en el Estatuto institucional.

Artículo 7.- Estructuras complementarias: De conformidad con las necesidades institucionales y con el objetivo de favorecer la pertinencia, eficiencia y oportunidad en el desarrollo de sus procesos académicos y administrativos, la UNAE podrá crear sedes, extensiones, campus y centros de apoyo para el desarrollo de sus actividades dentro del territorio ecuatoriano, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO III

OFERTA ACADÉMICA

CAPÍTULO I

NIVELES DE FORMACIÓN, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 8.- Niveles de formación en la UNAE: La Universidad Nacional de Educación UNAE ofrecerá carreras y programas en los siguientes niveles de formación académica:

- a) Tercer nivel de grado; y,
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

La oferta de carreras y programas de la UNAE se sujetará a las disposiciones del marco jurídico que regula el Sistema de Educación Superior y, se planificará y desarrollará a partir de la misión y visión, y modelo educativo institucionales, haciendo efectiva la aplicación de los principios constitucionales de pertinencia y calidad.

Artículo 9.- Grados y títulos académicos: La Universidad Nacional de Educación UNAE otorgará los grados y títulos académicos autorizados en la Ley Orgánica de Educación Superior para cada nivel de formación, en observancia de las disposiciones del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren



las Instituciones de Educación Superior del Ecuador; y, en sujeción estricta a lo establecido en los proyectos de carreras y programas aprobados por el Consejo de Educación Superior.

SECCIÓN I

FORMACIÓN DE TERCER NIVEL DE GRADO

Artículo 10.- Objetivo: La formación de tercer nivel de grado orienta el proceso de enseñanza y aprendizaje de una carrera profesional y académica; los profesionales que obtengan títulos de grado tendrán la capacidad de conocer e incorporar en su ejercicio profesional aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales e interculturales, así como analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a la educación.

Artículo 11.- Duración: Las carreras de tercer nivel de grado tendrán una duración total que podrá establecerse entre un mínimo de 5760 y un máximo de 7200 horas, distribuidas en mínimo 8 y máximo 10 períodos académicos ordinarios. El número total de horas y períodos académicos de la carrera se establecerán en el proyecto de carrera respectivo que deberá contar con la aprobación del Consejo de Educación Superior para su oferta.

La organización curricular de las carreras se establecerá de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y el modelo pedagógico institucional, garantizando que se destine un número mínimo de 240 y máximo de 384 horas para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular, según lo determine el proyecto respectivo.

Los proyectos de carreras que contemplen propuestas experimentales e innovadoras se registrarán a lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y a lo determinado en el proyecto que apruebe el mismo órgano.

Artículo 12.- Organización de períodos académicos: La Universidad Nacional de Educación UNAE desarrollará la oferta de sus carreras a partir de períodos académicos organizados de la siguiente forma:

- a) **Períodos académicos ordinarios:** Se implementarán al menos 2 períodos académicos ordinarios al año; cada período académico tendrá una duración de 16 semanas, equivalentes a 720 horas o 15 créditos, incluyendo el período de evaluación, excepto en cuanto refiere a la evaluación de recuperación.

La planificación de cada período se realizará considerando que el número máximo de horas de dedicación por semana de un estudiante a tiempo completo será de 45, de las cuales un máximo de 20 podrán destinarse a actividades de aprendizaje en contacto con el docente; el número de horas restante se distribuirá entre actividades de aprendizaje práctico-experimental y de aprendizaje autónomo.

El inicio de los períodos académicos ordinarios se realizará entre los meses de abril o mayo, y septiembre u octubre, según lo determine el calendario académico aprobado por la institución.



- b) Períodos académicos extraordinarios:** Acorde a las necesidades institucionales, se podrán planificar períodos académicos extraordinarios con una duración mínima de 4 y máxima de 15 semanas.

Los períodos académicos extraordinarios no se considerarán para la planificación académica ordinaria de la carrera, con excepción de aquella correspondiente a las prácticas pre profesionales y de servicio comunitario. No obstante, los estudiantes podrán registrarse en tales períodos con el fin de adelantar su titulación, siempre que éstos hayan sido programados por la institución acorde a sus necesidades y disponibilidad presupuestaria.

SECCIÓN II

FORMACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSGRADO

Artículo 13.- Objetivo y tipos: Los programas de formación de cuarto nivel o posgrado tienen por objetivo la formación académica y profesional avanzada para el ejercicio profesional y la investigación e innovación en los campos de las ciencias de la educación.

La Universidad Nacional de Educación UNAE ofrecerá programas de cuarto nivel en los grados de especialización académica, maestría académica y doctorado (PhD o su equivalente).

Artículo 14.- Grado de especialización académica: Es el grado académico que se orienta a la capacitación profesional avanzada, mediante el desarrollo de competencias metodológicas y conocimientos avanzados y actualizados en el campo de la educación. Su aprobación conlleva a la obtención del título de Especialista en una determinada área de conocimiento.

Los programas de especialización académica tendrán una duración mínima de 720 y máxima de 1440 horas, organizadas en mínimo 1 y máximo 2 períodos académicos ordinarios. Para el caso de programas de especialización académica que se ofrezcan con dedicación a tiempo parcial y aquellos que tengan una dedicación semanal del estudiante menor a 45 horas, el número máximo de períodos académicos ordinarios podrá extenderse hasta completar la totalidad de horas del programa.

La organización curricular de los programas de especialización se establecerá de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, lo que garantiza que se destine un número mínimo de 144 y máximo de 240 horas para el desarrollo de la Unidad de Titulación, según lo determine el proyecto respectivo.

Artículo 15.- Grado de Maestría académica: Es el grado académico que se dirige a ampliar, desarrollar y profundizar los conocimientos en el campo de la educación, dotando a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales. Su aprobación conlleva a la obtención del título de Magíster en una determinada área de conocimiento.

El grado de maestría puede ofrecerse en dos modalidades, según el tipo de programa:



- a) **Maestría académica con trayectoria profesional**, cuyo objetivo es dotar al profesional de herramientas analíticas e instrumentales que permiten incidencia directa en su ejercicio dentro del campo de la educación.

La maestría académica con trayectoria profesional tendrá una duración total mínima de 1440 y máxima de 2160 horas, organizadas en un mínimo de 2 y máximo 3 períodos académicos ordinarios. El proyecto de cada programa destinará al desarrollo y aprobación de la unidad de titulación mínimo de 240 y máximo de 576 horas.

- b) **Maestría académica con trayectoria de investigación**, su objetivo es la producción e innovación de conocimientos en el campo de la educación.

La maestría académica con trayectoria de investigación tendrá una duración total mínima de 2160 y máxima de 2880 horas, organizadas en un mínimo de 3 y máximo 4 períodos académicos ordinarios. El proyecto de cada programa destinará al desarrollo y aprobación de la unidad de titulación mínimo de 720 y máximo de 960 horas.

En el caso de programas de maestría que se ofrezcan con dedicación a tiempo parcial y aquellos que tengan una dedicación semanal del estudiante menor a 45 horas, el número máximo de períodos académicos ordinarios podrá extenderse hasta completar la totalidad de horas del programa.

La organización curricular de los programas de maestría se establecerá de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y la normativa específica para los programas de posgrado que expida la Universidad.

Artículo 16.- Grado de Doctor o PhD: Es el grado académico de cuarto nivel que tiene por objeto la formación centrada en un área profesional o científica, destinada al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas del más alto nivel, con la finalidad de contribuir al avance del conocimiento en el campo de la educación. Su aprobación conlleva a la obtención del título de Doctor (PhD o su equivalente).

El programa doctoral cursado por estudiantes que tienen un grado de maestría académica con trayectoria profesional tendrá una duración mínima de 5760 y máxima de 7200 horas. Por su parte, el programa doctoral cursado por estudiantes que tienen un grado de maestría académica con trayectoria de investigación tendrá una duración mínima de 4320 y máxima de 5760 horas.

El número máximo de períodos académicos, los requisitos para el ingreso así como las demás normas aplicables para la organización, planificación y ejecución de los programas destinados a la obtención del grado de Doctor (PhD o su equivalente), serán los establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 17.- Modalidades admisibles: Salvo aquellas excepciones previstas en la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y/o el presente reglamento, las carreras y programas



de formación de la UNAE podrán ofrecerse en las siguientes modalidades, según lo establezca el proyecto respectivo aprobado por el Consejo de Educación Superior:

- a) Modalidad presencial.
- b) Modalidad semipresencial o convergencia de medios.
- c) Modalidad a distancia.
- d) Modalidad en línea.
- e) Modalidad dual.

Artículo 18.- Modalidad presencial: Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente y de aprendizaje práctico experimental se desarrollan en entornos académicos, que garantizan el contacto directo entre el docente y el estudiante, en tiempo real, en relación, al menos, al 75 % de las horas y/o créditos de la carrera o programa.

Artículo 19.- Modalidad semipresencial o convergencia de medios: Es aquella en la que el aprendizaje se realiza mediante la combinación de actividades que, entre el 40 % y 60 % de las horas de la carrera o programa, se desarrollan en contacto directo y presencial entre el docente y el estudiante; el número restante de horas se cumplirá a través del empleo de medios virtuales en tiempo real o diferido, con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación.

Para el desarrollo de oferta académica en esta modalidad, se observarán los requisitos y condicionamientos específicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y la normativa interna aprobada por la Universidad.

Artículo 20.- Modalidad a distancia: Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, de aprendizaje práctico experimental y autónomo están mediados por la articulación de recursos didácticos, físicos y digitales, además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales cuando sea necesario. Su desarrollo requiere de acompañamiento permanente y oportuno, mediante actividades sincrónicas y asincrónicas por parte de docentes y/o tutores y con el respaldo de centros de apoyo.

Para el desarrollo de oferta académica en esta modalidad, se observarán los requisitos y condicionamientos específicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y la normativa interna aprobada por la Universidad.

Artículo 21.- Modalidad en línea: Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, de aprendizaje práctico experimental y autónomo se encuentran mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de actividades de aprendizaje organizadas de forma sincrónica o asincrónica.

Para el desarrollo de la oferta académica en esta modalidad, se observarán los requisitos y condicionamientos específicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y la normativa interna aprobada por la Universidad.

Artículo 22.- Modalidad dual: Es aquella en la que el proceso de formación del estudiante se desarrolla a través de la interacción continua y sistemática entre el entorno académico, que provee la formación teórica y el entorno laboral, que provee la formación práctica.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, los proyectos de carreras y programas en modalidad dual



asignarán mínimo un 30 % y máximo un 50 % del total de sus horas a la formación teórica. Mientras se considera un mínimo un 50 % y máximo un 70 % del total de sus horas para la formación práctica.

La formación teórica tendrá lugar en entornos de aprendizaje de la Universidad; la formación práctica se desarrollará en entornos laborales específicos correspondientes con los resultados de aprendizaje y perfil de egreso de la carrera, los que podrán pertenecer a entornos de aprendizaje reales, virtuales o simulados de la propia institución, o habilitados mediante la suscripción de convenios con entidades receptoras formadoras, que garanticen en todos los casos la calidad, oportunidad y pertinencia de la formación.

Para el desarrollo de oferta académica en esta modalidad, se observarán los requisitos y condicionamientos específicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, expedidos por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO III

ITINERARIOS ACADÉMICOS Y ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 23.- Itinerarios académicos: Las carreras que oferta la Universidad Nacional de Educación podrán establecer itinerarios académicos, que consisten en trayectorias de aprendizaje destinadas a profundizar en uno o más aspectos específicos de los campos de intervención profesional de la carrera o programa, con el objetivo de fortalecer su perfil de egreso.

El número máximo de itinerarios académicos será de 3 por cada carrera o programa; su identificación y planificación deberán constar de manera específica en el proyecto respectivo que se remita para aprobación del Consejo de Educación Superior.

La Universidad podrá extender certificados de realización de itinerarios académicos a los estudiantes que lo soliciten, siempre y cuando estén dentro de la malla curricular. En este caso, se reportará la información acerca de los certificados emitidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Artículo 24.- Procedimiento para acceder a itinerarios académicos: Los estudiantes podrán elegir el itinerario académico que estimen más apropiado a su formación profesional, conforme a las alternativas establecidas para la respectiva carrera y en consideración a los cupos disponibles para el efecto.

La elección del itinerario se realizará en el proceso de matriculación; podrá efectuarse desde el primero y hasta antes de la conclusión del sexto período académico de la carrera. El cambio de itinerario académico se solicitará una sola vez y está permitido hasta el sexto periodo académico; excepto para el caso de la carrera de Educación Intercultural Bilingüe modalidad presencial, en el cual, el cambio debe solicitarse hasta el tercer período académico.

El estudiante podrá solicitar la modificación del itinerario académico elegido dentro del período máximo que se defina en el calendario académico aprobado, mediante solicitud que deberá presentarse por escrito a través de la Secretaría General dirigida al Vicerrector Académico, quien resolverá sobre el requerimiento previo informe de pertinencia académica que deberá ser



elaborado por el Director de la respectiva carrera y revisado por la Coordinación de Gestión Académica de Grado. El cambio de itinerario se autorizará en consideración a los cupos disponibles y siempre que sea posible garantizar el cumplimiento de la trayectoria de aprendizaje elegida por el estudiante, sin que aquello implique el incremento del tiempo de duración de la carrera.

Artículo 25.- Registro de itinerarios académicos cursados: Los itinerarios académicos cursados por los estudiantes, así como los cambios en la elección de los mismos, serán registrados por la Secretaría General en el Sistema de Gestión Académica y en el Record Académico del Estudiante.

Artículo 26.- Estudios avanzados: Con el fin de favorecer la movilidad estudiantil, los estudiantes de las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad u otras instituciones de educación superior, podrán solicitar autorización para cursar una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en programas de formación de cuarto nivel que ofrezca la UNAE, calificados como componentes de formación electivos.

Las horas y/o créditos aprobados mediante estudios avanzados podrán ser reconocidos para la aprobación de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el nivel de grado de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

El monto de los valores que deban pagarse por concepto de estudios avanzados será fijado por el Consejo Superior Universitario; tales rubros serán pagados por el estudiante y no serán cubiertos por la gratuidad de la educación superior pública.

Artículo 27.- Requisitos: Para acceder a estudios avanzados en la UNAE, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Justificar de manera documentada que es estudiante regular de al menos una carrera de tercer nivel de grado de la Universidad Nacional de Educación u otra institución de educación superior.
- b) Demostrar documentadamente que ha cursado y aprobado al menos el equivalente al 80 % de la malla curricular de su carrera.
- c) Acreditar un promedio de calificaciones en la carrera, equivalente o superior al 91 % de la calificación máxima posible.
- d) Justificar documentadamente la pertinencia de los estudios avanzados en relación con el perfil de egreso de la carrera que cursa y, con el perfil profesional que pretende.
- e) Contar con la autorización para cursar los estudios avanzados, acorde a lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 28.- Procedimiento para obtener la autorización para estudios avanzados: La tramitación de las solicitudes presentadas para cursar estudios avanzados se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El estudiante presentará su solicitud de autorización para cursar estudios avanzados, dirigida al Rector de la Universidad; la solicitud deberá contener al menos lo siguiente:
 - a. Los nombres y apellidos completos, número de cédula o documento de identificación del estudiante.



- b. La identificación de la carrera de tercer nivel de grado en la que se encuentra matriculado y la institución de educación superior en la que cursa sus estudios.
 - c. La exposición clara y concreta de las razones que justifican la pertinencia de los estudios avanzados en relación con su carrera, y, de ser posible, con el perfil profesional que pretende alcanzar.
 - d. El señalamiento de un correo electrónico para notificaciones.
2. La solicitud será remitida para análisis del Coordinador de Gestión Académica de Posgrados; quien, dentro del término máximo de 10 días contados a partir de la recepción del requerimiento, resolverá acerca de la petición con base en la recomendación motivada que emita por escrito el Director del respectivo posgrado. La respuesta deberá ser notificada al peticionario.
 3. Si se autoriza cursar los estudios avanzados, el estudiante deberá pagar los valores correspondientes acorde a lo aprobado por el Consejo Superior Universitario, dentro del término que se le conceda para el efecto. En caso de no hacerlo, la autorización quedará insubsistente.

El estudiante que curse estudios avanzados deberá sujetarse a los requisitos previstos para la aprobación del curso, asignatura o su equivalente dentro del programa de posgrado, de conformidad con la normativa interna de la Universidad.

Artículo 29.- Registro y reconocimiento de horas de estudios avanzados: Las horas y/o créditos aprobados por el estudiante que desarrolle estudios avanzados serán certificados por la Universidad.

El certificado de aprobación no constituye título ni confiere grado académico alguno con respecto al programa de posgrado, ni genera derecho adquirido al estudiante para su obtención. No obstante, podrá ser utilizado para acreditar el cumplimiento de horas y/o créditos dentro de la respectiva carrera. Si el estudiante cursa su carrera de tercer nivel en la UNAE, tal acreditación tendrá lugar a través del mecanismo de reconocimiento regulado en el presente reglamento. En aquellos casos en que el estudiante curse sus estudios en otra institución de educación superior deberá sujetarse a la normativa interna.

De igual forma, los estudios avanzados aprobados podrán ser empleados por el estudiante para acreditar la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya cursado, dentro del mismo programa de posgrado, en caso de que, una vez finalizados sus estudios de tercer nivel, ingrese al mismo, en cuyo caso la procedencia del reconocimiento de estudios se sujetará a la vigencia del programa.

Cuando los estudios avanzados hubieren sido cursados en programas de posgrado ofrecidos por otras instituciones de educación superior, los estudios cursados podrán reconocerse, a nivel de grado y posgrado, a través del mecanismo de homologación regulado en el presente reglamento.



CAPÍTULO IV ADMISIÓN E INGRESO

SECCIÓN I

SISTEMA DE ADMISIÓN Y REQUISITOS PARA INGRESO

Artículo 30.- Sistema de admisión e ingreso a carreras y programas: El ingreso a las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad Nacional de Educación UNAE se realizará a través del Sistema de Nivelación y Admisión. Para tal efecto, se observarán las disposiciones de la normativa expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, así como las disposiciones establecidas por la UNAE con respecto a los procesos complementarios de admisión en las carreras de grado. En el proceso de ingreso se observarán los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos, conforme a la ley.

El ingreso a los programas de posgrado de la UNAE se realizará de conformidad con los requisitos previstos en el presente reglamento y en aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa específica para los programas de posgrado que expida la Universidad.

Artículo 31.- Oferta de cupos: El número de cupos que serán ofrecidos para el acceso a las carreras de tercer nivel de grado y programas de cuarto nivel o posgrado de la UNAE se establecerá de acuerdo con el número máximo de estudiantes por cohorte definido en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior y de conformidad con el procedimiento interno aprobado.

Para las carreras de tercer nivel de grado, la oferta de cupos para cada período académico se informará al órgano rector de la política pública de la educación superior de conformidad con la normativa que regula el funcionamiento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y acorde al cronograma establecido por la referida institución. La institución definirá el número mínimo de cupos necesario para la apertura de la carrera respectiva.

Para los programas de cuarto nivel o posgrado, la información acerca del número máximo de cupos disponibles se difundirá conjuntamente con la oferta del programa.

Artículo 32.- No apertura de carrera: Si cumplido el proceso de admisión no se alcanzare el número mínimo de postulantes necesario para la apertura de la carrera, la Universidad resolverá respecto a la pertinencia de su apertura para el período académico respectivo siguiendo el procedimiento interno aprobado, en cuyo caso procederá conforme a lo establecido en la normativa que regula el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para la reubicación de los postulantes que optaron por un cupo en la carrera.

Artículo 33.- Requisitos para ingreso a carreras de tercer nivel: Para acceder a las carreras de tercer nivel de grado que ofrece la UNAE, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, conforme a la ley, y presentar copia debidamente certificada del mismo. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán encontrarse reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;



para tal efecto, de ser necesario se podrán implementar plazos especiales para su presentación.

- b) Presentar el acta de grado, debidamente certificada por la institución de educación correspondiente.
- c) Presentar copia legible del documento de identificación vigente del postulante (cédula de ciudadanía, pasaporte, carnet o solicitud de refugiado, según corresponda al postulante).
- d) Obtener y aceptar un cupo en la respectiva carrera, a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión administrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- e) Los demás requisitos que se establezcan en la normativa específica para el ingreso a las carreras de tercer nivel de grado, que expida la Universidad.

Artículo 34.- Requisitos para ingreso a programas de cuarto nivel: Para acceder a los programas de cuarto nivel o posgrado que oferta la UNAE, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, el postulante deberá presentarlo debidamente apostillado o legalizado por vía consular e inscrito en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIESE).
- b) Haber cumplido y obtenido un cupo dentro del proceso de selección establecido para el respectivo programa de posgrado.
- c) Justificar suficiencia en el manejo de una segunda lengua o, de español y/o una lengua ancestral, para el caso de extranjeros, conforme lo determine el respectivo proyecto de programa.
- d) Presentar el acta de grado de sus estudios de tercer nivel de grado, debidamente certificada por la institución de educación superior correspondiente.
- e) Presentar el record académico de sus estudios de tercer nivel de grado, debidamente certificado por la institución de educación superior correspondiente.
- f) Presentar copia legible del documento de identificación vigente del postulante (cédula de ciudadanía, pasaporte, carnet o solicitud de refugiado, según corresponda al postulante).
- g) Pagar los valores económicos correspondientes al programa.
- h) Los demás requisitos establecidos en la normativa específica para los programas de posgrado que expida la Universidad.

Para el ingreso a los programas de Doctorado (PhD o su equivalente) que oferte la Universidad, además de los requisitos que anteceden se deberán cumplir aquellos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

SECCIÓN II

MATRÍCULAS

Artículo 35.- Definición de matrícula: Es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de la Universidad Nacional de Educación Superior UNAE, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado, para alguna de las carreras o programas que forman parte de la oferta



académica de la institución, y previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos y financieros establecidos para tal efecto.

Artículo 36.- Tipos de matrícula: Las matrículas en las carreras y programas de la UNAE serán de los siguientes tipos:

- a) **Ordinaria:** Es aquella que se realiza dentro del plazo definido en el calendario académico aprobado por la Universidad.
- b) **Extraordinaria:** Es aquella que puede realizarse hasta 15 días posteriores a la finalización del período de matriculación ordinaria.
- c) **Especial:** Es aquella que, de manera excepcional, se concede en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, para aquellas personas que no cumplieron con el proceso de matrícula ordinaria y extraordinaria. Este tipo de matrícula la concederán, mediante resolución motivada, el Coordinador de Gestión Académica de Grado o el Coordinador de Gestión Académica de Posgrados, según el nivel de formación al que corresponda la matrícula.

La matrícula especial se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios y se podrá realizar dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

La Universidad, dentro de su planificación, establecerá períodos para la realización de los diferentes tipos de matrícula tanto en períodos académicos ordinarios como extraordinarios, con excepción de la matrícula especial, la que solamente podrá autorizarse para cursar períodos académicos ordinarios.

En los programas de posgrado, de manera excepcional, la Universidad podrá autorizar matrícula especial, en consideración a las necesidades y naturaleza del respectivo programa.

Artículo 37.- Tercera matrícula: Un estudiante podrá matricularse, de manera excepcional, hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente, dentro de las carreras o programas de la UNAE, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando haya reprobado una sola asignatura y, el porcentaje con el que aprobó las demás asignaturas sea equivalente a muy bueno o superior. Para efecto del cálculo se considerarán las asignaturas correspondientes a toda la trayectoria académica del estudiante.
- b) Cuando se haya retirado de un período académico por razones de migración interna o externa en búsqueda de trabajo, siempre que sea debidamente demostrado.
- c) Cuando se haya retirado de un período académico por razones de enfermedad física o psicológica, debidamente demostradas.
- d) Cuando se haya retirado de un período académico por haber padecido una enfermedad grave o catastrófica, embarazo de alto riesgo o accidente grave debidamente demostrados.
- e) Cuando el estudiante no se haya presentado a rendir examen en una o más asignaturas, o se haya retirado del período académico por fallecimiento del cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, lo que será demostrado con el respectivo certificado de defunción.



En estos casos, la solicitud de autorización de tercera matrícula será presentada por el estudiante acompañando la documentación de respaldo correspondiente; la misma será resuelta por el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Investigación y Posgrados, de acuerdo al nivel de formación en el que se solicita la tercera matrícula, previo informe de la Unidad de Bienestar Universitario y del Coordinador de Gestión Académica de grado o del Coordinador de Gestión Académica de Posgrados, según corresponda.

Artículo 38.- Anulación de matrícula: De oficio o a petición de parte, el Consejo Superior Universitario podrá declarar nula la matrícula de un estudiante en aquellos casos en que esta haya sido realizada en violación al ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, la decisión se adoptará con base en el informe previo que emita el Coordinador de Gestión Académica de grado o el Coordinador de Gestión Académica de Posgrados, según el nivel de formación al que corresponda la matrícula.

Artículo 39.- Estudiantes regulares: Son estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Educación quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y este reglamento, se encuentran legalmente matriculados en al menos el 60 % de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que permite su malla curricular en cada período académico

Los derechos y obligaciones de los estudiantes, así como los demás aspectos vinculados a sus actividades serán regulados a través del reglamento específico que expida la Universidad para el efecto.

Artículo 40.- Retiro: Un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes observando las siguientes reglas:

- a) El retiro voluntario procederá, en las carreras de tercer nivel de grado, mediante solicitud dirigida al Coordinador de Gestión Académica de Grado, que deberá presentarse dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de inicio de las actividades en el período académico correspondiente. Una vez presentada la solicitud, la Coordinación de Gestión Académica de Grado verificará si la misma fue presentada dentro del plazo establecido, y de cumplirse con tal requisito, procederá con la respectiva aprobación.
- b) En los programas de posgrado, el retiro voluntario será procedente mediante solicitud dirigida al Coordinador de Gestión Académica de Posgrado, siempre que no se haya cumplido más del 30 % de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente, de las horas planificadas para la asignatura, curso o equivalente sobre la que opere el retiro; verificado esto, la Coordinación de Gestión Académica de Posgrado emitirá su resolución aprobando o negando la solicitud de retiro solicitado de manera motivada.
- c) Cuando el retiro se fundamente en causas de caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad grave o catastrófica o embarazo de alto riesgo que impidan la culminación del período académico y sean legalmente documentadas, la solicitud podrá presentarse en cualquier tiempo, hasta antes de la culminación del período académico correspondiente. En este caso, la solicitud será conocida y resuelta por el Coordinador de Gestión Académica de Grado o de Posgrado, según corresponda al nivel de estudios que curse el solicitante.



Cuando la solicitud de retiro sea aprobada con fundamento en lo previsto en el presente artículo, la matrícula del estudiante quedará sin efecto y la misma no se contabilizará para efectos del cálculo de segunda o tercera matrícula. La Coordinación de Gestión Académica de Grado o de Posgrados según corresponda, correrá traslado a la Secretaría General con la resolución tomada, para el trámite y registro correspondiente en el expediente del estudiante y el Sistema de Gestión Académica SGA.

SECCIÓN III

SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL Y TUTORÍAS

Artículo 41.- Sistema de seguimiento al desempeño estudiantil y tutorías: El Sistema de Seguimiento Estudiantil y Tutorías de la UNAE engloba al conjunto de actores, normas, procedimientos y mecanismos que tienen por objetivo identificar y brindar mecanismos de apoyo y acompañamiento a los estudiantes de la Universidad, a fin de garantizar la consecución de los resultados de aprendizaje planificados en el currículo y el desarrollo de las competencias básicas y profesionales del perfil de egreso de la carrera.

El Sistema se orientará a mejorar el desempeño estudiantil, garantizando la calidad en el proceso de formación y promoviendo el desarrollo de la capacidad de autonomía y autoregulación del proceso de aprendizaje del estudiante, favoreciendo el mejoramiento de la tasa de retención y eficiencia terminal de las carreras.

Artículo 42.- Principios: El funcionamiento del Sistema de Seguimiento Estudiantil y Tutorías se sustentará en los siguientes principios básicos:

- a) **Oportunidad:** El seguimiento al desempeño estudiantil se realizará de forma permanente, a partir de la recopilación periódica y planificada de información, que garantice la oportunidad en la adopción de los mecanismos de apoyo y acompañamiento al estudiante, en cualquier etapa de su proceso de formación; para tal efecto, se priorizará el desarrollo de la evaluación de tipo formativo.
- b) **Análisis reflexivo:** La planificación y adopción de las medidas de acompañamiento y apoyo al estudiante será el resultado del análisis reflexivo acerca de los resultados alcanzados por el estudiante en las actividades académicas, con el fin de identificar las causas que provocan la necesidad del acompañamiento académico.
- c) **Integralidad:** El seguimiento estudiantil procurará un análisis y consideración integral de las circunstancias que motivan la deficiencia en el aprendizaje del estudiante, para lo cual se articularán acciones con la Dirección de Bienestar Universitario y con las demás instancias institucionales que sean necesarias.
- d) **Calidad:** Las acciones derivadas del seguimiento al desempeño estudiantil y la acción tutorial se orientarán a garantizar la calidad en la educación superior y la integralidad de la formación del futuro docente, precautelando que el estudiante alcance los resultados de aprendizaje planificados en el currículo y desarrolle las competencias básicas y profesionales que corresponden al perfil de egreso de la carrera.
- e) **Mejora continua:** Los resultados del seguimiento al desempeño estudiantil serán considerados por la institución para la formulación e implementación de acciones que favorezcan la mejora continua de la labor institucional en todos sus ámbitos.



- f) **Vulnerabilidad:** El seguimiento estudiantil y los procesos tutoriales, no obstante ser una obligación institucional vinculada a todos los estudiantes, prestará especial atención a aquellas personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad producidas por circunstancias temporales o permanentes, individuales o grupales, de cualquier naturaleza.

Artículo 43.- Tutorías: El seguimiento al desempeño estudiantil se articulará con la implementación de un plan integral de acción tutorial, que garantice el acompañamiento y apoyo académico necesario en los diferentes espacios de formación del estudiante durante su carrera.

Para tal efecto, las tutorías se planificarán y ejecutarán en las siguientes modalidades:

- a) Tutorías académicas, que se desarrollarán en el espacio académico general, por asignaturas, durante el desarrollo de las prácticas pre profesionales y durante el desarrollo de la opción de titulación elegida por el estudiante, facilitando el desarrollo de la capacidad de autonomía y autorregulación del aprendizaje, y la apropiación de los principios del modelo pedagógico de la Universidad para su implementación en su futuro desempeño profesional.
- b) Tutorías de acompañamiento, que se desarrollarán durante la integridad del proceso de formación del estudiante, en los espacios académico, laboral e investigativo, orientando al estudiante en su proceso de crecimiento personal y desarrollo integral.

Artículo 44.- Regulación del seguimiento al desempeño estudiantil y tutorías: Las políticas, órganos, procedimientos y demás aspectos particulares del desarrollo de las actividades de seguimiento al desempeño estudiantil y tutorías se regularán en la normativa específica que la Universidad expida para tal efecto.

SECCIÓN IV

GRATUIDAD

Artículo 45.- Garantía de la gratuidad: De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, la Universidad Nacional de Educación UNAE garantizará la gratuidad de la educación superior pública con sujeción al principio de responsabilidad académica de los estudiantes.

Serán beneficiarios de este derecho los estudiantes regulares de las carreras de tercer nivel de grado que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes en el período académico correspondiente, en el tiempo y bajo las condiciones establecidas por la Universidad.

La gratuidad cubrirá una sola carrera por estudiante y exclusivamente en relación a la primera matrícula; no se cubrirán segundas ni terceras matrículas, así como tampoco se cubrirán matrículas de carácter extraordinario o especial, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados. No se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título.

El derecho a la gratuidad podrá mantenerse para aquellos estudiantes que cambien de carrera o de institución de educación superior, por una sola vez, conforme a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, y el presente reglamento.



Artículo 46.- Pérdida de la gratuidad: La gratuidad de la educación superior pública se perderá de forma definitiva, o en forma parcial o temporal, en los casos y bajo las condiciones establecidas en el Reglamento para Garantizar el Derecho a la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior.

En el caso de pérdida definitiva o parcial de la gratuidad, los rubros que deban ser cubiertos por el estudiante serán los aprobados por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la normativa que regula el cobro de matrículas, aranceles y derechos en las instituciones públicas de educación superior.

TÍTULO IV

FUNCIÓN SUSTANTIVA DE DOCENCIA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 47.- Modelo pedagógico: El desarrollo de la función sustantiva de docencia se realizará con base en el modelo pedagógico de la Universidad Nacional de Educación UNAE. La organización curricular, la planificación académica y la ejecución de las actividades de aprendizaje se orientarán a la realización de los principios pedagógicos y curriculares de la institución.

Artículo 48.- Componentes de organización de los aprendizajes: La organización de los aprendizajes se planificará a partir de los siguientes componentes:

- a) **Aprendizaje en contacto con el docente:** Es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas con la intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica), que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), establecidos por la UNAE en correspondencia con su modelo pedagógico, incluyendo las actividades de tutoría.
- b) **Aprendizaje práctico-experimental:** Es el conjunto de actividades de aprendizaje (en contacto con el docente o no), individuales o grupales, de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, orientados a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que se definan; de casos, fenómenos métodos y otros, que pueden requerir el uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos y demás material provisto por la Universidad.
- c) **Aprendizaje autónomo:** Es el conjunto de actividades de aprendizaje, individuales o grupales, desarrolladas de forma independiente por el estudiante, planificadas y guiadas por el docente, sin contacto con él o con el personal de apoyo académico. Para su desarrollo deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos, la investigación documental, la escritura académica y/o científica la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la Universidad en correspondencia con su modelo pedagógico institucional.

Los componentes de organización curricular se planificarán de forma que permitan el aprendizaje teórico-práctico, basado en casos, problemas y proyectos, procurando el desarrollo de



competencias en sus distintos componentes, mediante la estimulación de la metacognición y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación. El rol docente se orientará, en todos los casos, al acompañamiento, estimulación y orientación del aprendizaje.

Artículo 49.- Distribución de las actividades de aprendizaje en las carreras de tercer nivel de grado: La distribución de horas destinadas a la ejecución de los componentes de aprendizaje del currículo se establecerán en el proyecto de carrera o programa respectivo y en la planificación curricular correspondiente, observando los límites establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y considerando la modalidad de estudios, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje, el enfoque teórico-práctico del modelo pedagógico de la Universidad. En el caso de los programas de posgrado se atenderá además a las trayectorias de cada programa en específico.

Artículo 50. - Aprendizaje de segunda lengua.- Para el aprendizaje de segunda lengua, se considerarán los siguientes aspectos:

a) En las carreras de tercer nivel de grado de la UNAE, con excepción de las carreras de idiomas, los estudiantes deberán acreditar la suficiencia en el manejo de una segunda lengua ya sea esta extranjera o ancestral, al menos en el nivel B1, tomando como referencia el Marco Común Europeo para Lenguas. Este requisito deberá cumplirse previo a la graduación en las carreras de tercer nivel, mediante la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que ofrezca la Universidad, o a través de la validación de aquellos aprobados en espacios externos por los estudiantes.

Este requisito se podrá cumplir mediante la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinados para tal fin, siempre que el grado de suficiencia sea equivalente o superior al nivel B1 tomando como referencia el Marco Común Europeo para Lenguas.

b) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los procedimientos que permitan el aprendizaje o validación de la suficiencia en el manejo de la segunda lengua serán ofrecidos y organizados por el Centro de Idiomas de la Universidad, o por las carreras en los casos que el aprendizaje de la segunda lengua se incluya en su currículo. Para el cumplimiento de esta finalidad, de ser necesario, la UNAE podrá suscribir convenios y/o conformar redes académicas con instituciones de educación superior u otras instituciones formadoras legalmente autorizadas.

c) En caso de que un estudiante no opte por la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, deberá rendir un examen de suficiencia, acorde a lo determinado en el proyecto de carrera respectivo.

d) En todas las carreras que se ofrezcan en el campo de la educación intercultural bilingüe se garantizará la enseñanza-aprendizaje de una de las lenguas ancestrales como parte del currículo. En estos casos, el nivel de suficiencia será determinado en el proyecto de carrera respectivo.

e) En los programas de posgrado, el proyecto determinará el nivel de dominio de la segunda lengua que se requiera en relación con el área de conocimiento del programa.



Nota: Artículo agregado mediante RESOLUCIÓN-SE-010-No.-015-2022-CSU, de 22 de abril de 2022.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 51.- Unidades de organización curricular: Son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes que conducen al desarrollo de las competencias básicas, profesionales e investigativas previstas en el perfil de egreso de la carrera o programa.

Acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, la organización curricular se realizará acorde a las siguientes unidades:

a) En las carreras de tercer nivel de grado:

- a. Unidad básica.
- b. Unidad profesional.
- c. Unidad de Integración curricular.

b) En los programas de cuarto nivel o posgrado:

- a. Unidad de formación disciplinar avanzada.
- b. Unidad de investigación.
- c. Unidad de titulación.

La estructura curricular de los programas de Doctorado (PhD o su equivalente) se establecerá de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 52.- Componentes de aprendizaje electivos: La Universidad podrá establecer asignaturas, cursos o sus equivalentes de carácter electivo para las distintas carreras o programas, que formarán parte de su oferta académica y estarán destinados a fortalecer las competencias básicas y profesionales del estudiante, posibilitándole el acceso a cursos de profundización o complementación de su perfil profesional.

Los componentes de aprendizaje electivos podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Componentes electivos generales:** Están relacionados con la formación integral del estudiante, no necesariamente corresponden al área específica de la profesión, pero sí al área o campo amplio que contiene la profesión.
- b) Componentes electivos de profundización:** Están relacionados con la formación profesional del estudiante y buscan desarrollar competencias básicas y/o profesionales en el área específica de la carrera.
- c) Componentes electivos de posgrado:** Son asignaturas, cursos o sus equivalentes de posgrado, destinados a permitir la realización de estudios avanzados para los estudiantes de grado.
- d) Componentes electivos interdisciplinarios:** Son asignaturas, cursos o sus equivalentes, que corresponden a campos distintos a los de su formación, sin embargo, son de interés para el estudiante, posibilitando ampliar su perspectiva interdisciplinaria.



Artículo 53.- Diseño curricular: La elaboración del diseño curricular en las carreras de tercer nivel de grado será responsabilidad de la Coordinación de Gestión Académica de Grado, en articulación con la Coordinación Pedagógica, y deberán contar con el aval del Vicerrectorado Académico.

En el caso de los programas de posgrado el diseño curricular será responsabilidad de la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados en articulación con la Coordinación de Investigación, y deberán contar con el aval del Comité Técnico de Investigación e Innovación y del Vicerrectorado de Investigación y Posgrados.

El diseño curricular de carreras y programas se ajustará al modelo pedagógico institucional, a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, y el presente reglamento. Se podrán presentar propuestas curriculares experimentales e innovadoras conforme a lo previsto en la normativa vigente.

En todo diseño curricular se garantizará la adecuada articulación de las tres funciones sustantivas de la educación superior, para lo cual los responsables deberán coordinar con las instancias institucionales competentes.

El proyecto de carrera o programa deberá ser presentado por el Vicerrector Académico o de Investigación y Posgrados, según corresponda, para aprobación del Consejo Superior Universitario, el que, de estimarlo pertinente, podrá formular las observaciones y requerir las aclaraciones y ajustes que sean necesarios.

Artículo 54.- Presentación de proyectos de carreras y programas: Una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario, el proyecto de carrera o programa será presentado al Consejo de Educación Superior para su aprobación, bajo responsabilidad del Vicerrectorado Académico o el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, según corresponda al nivel de formación del proyecto.

Para tal fin se deberán observar los requisitos y procedimientos definidos en la normativa y directrices establecidas por el Consejo de Educación Superior para la presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas por parte de las instituciones de educación superior.

Artículo 55.- Diversificación curricular: Las Direcciones de las carreras y programas, según corresponda trabajarán de manera articulada con la Coordinación Pedagógica, para plantear mecanismos de adaptación curricular y pedagógica que habiliten a las personas con necesidades educativas especiales la oportunidad de acceder a las carreras y programas de educación superior que oferta la UNAE, en igualdad de condiciones y garantizando la calidad y pertinencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Para este fin, la Coordinación Pedagógica propiciará y organizará el desarrollo de los procesos y programas de formación pedagógica que sean necesarios para el personal académico.

Artículo 56.- Evaluación curricular: La Universidad Nacional de Educación desarrollará procesos de evaluación periódicos, destinados a medir el grado cumplimiento de los objetivos de la formación, así como del impacto de la carrera o programa en la realidad social.

Los procesos de evaluación tendrán como objetivo promover la adopción de las decisiones que sean pertinentes para garantizar la mejora continua en la planificación y ejecución de la oferta



académica institucional. Su desarrollo se realizará bajo responsabilidad del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación y Posgrados, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con la Dirección de Calidad y Evaluación Institucional, de conformidad con lo previsto en la normativa específica que para el efecto expida la Universidad.

Artículo 57.- Ajuste curricular: El ajuste curricular consiste en la modificación del currículo de una carrera o programa, con el fin de promover la mejora continua de la calidad en la educación superior. Será el resultado de un proceso sistemático de evaluación y análisis de resultados de la oferta académica vigente.

El ajuste curricular podrá ser de dos tipos:

- a) **Sustantivo:** Cuando se dirija a modificar el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa o denominación de la titulación. En este caso, el ajuste curricular será sometido a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
- b) **No sustantivo:** Consiste en la modificación de cualquier otro elemento del currículo que no constituya materia de ajuste sustantivo. En este caso, el ajuste curricular será notificado al Consejo de Educación Superior.

Los proyectos de ajuste curricular serán tramitados aplicando el procedimiento establecido para el diseño curricular, en cuanto resulte pertinente. Para su construcción, además de los responsables institucionales previamente definidos, deberán participar en forma obligatoria los Directores de Carrera y Directores de Programa que correspondan al rediseño.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 58.- Sistema de Evaluación: El Sistema de Evaluación de los Aprendizajes es el conjunto de actores, procesos y mecanismos que permiten medir de forma sistemática, planificada y permanente el nivel de desarrollo de competencias, obtener información que permita mejorar las estrategias de enseñanza-aprendizaje y facilitar la consecución de los resultados de aprendizaje por el estudiante durante el proceso de formación en una carrera o programa.

El funcionamiento del Sistema de Evaluación de los Aprendizajes se regulará en la normativa específica que expida la Universidad para tal efecto.

Artículo 59.- Principios del sistema de evaluación de los aprendizajes: El Sistema de Evaluación de los Aprendizajes se estructurará y desarrollará en aplicación de los siguientes principios:

- a) **Enfoque esencialmente formativo:** La evaluación deberá ser sistemática y continua; se orientará a comprobar el nivel de comprensión de los estudiantes con el objetivo de mejorar los procesos de aprendizaje, mediante el diseño e implementación de prácticas que garanticen la adecuación y pertinencia de los métodos de enseñanza-aprendizaje.
- b) **Pluralidad y flexibilidad:** Los procesos de evaluación propenderán a la diversificación de metodologías, ambientes e instrumentos de evaluación, que respondan de manera



pertinente a la heterogeneidad de formas de aprendizaje y necesidades educativas, en articulación con el mandato de calidad de la educación superior.

- c) **Integralidad:** Los procesos de evaluación deberán orientarse a identificar el nivel de desarrollo de la diversidad de componentes que integran las competencias planificadas en el currículo, de forma que aporten al desarrollo integral del estudiante.
- d) **Planificación:** La evaluación de los aprendizajes responderá a procesos diseñados, contruidos, socializados e implementados de manera oportuna, secuencial, coherente y pertinente.
- e) **Publicidad y transparencia:** Los objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos de evaluación a ser utilizados deberán ser de conocimiento de estudiantes y profesores previo a su aplicación. De igual forma, los estudiantes tienen el derecho a ser informados de manera clara y oportuna sobre los resultados de la evaluación.
- f) **Retroalimentación:** Los procesos de evaluación propenderán a generar espacios de retroalimentación en el espacio individual o grupal, mediante la labor tutorial docente de carácter reflexivo y constructivo, fomentando la capacidad de autonomía y autorregulación del estudiante en relación con su propio proceso de aprendizaje.
- g) **Adaptabilidad e inclusión:** Los procesos de evaluación deberán establecer mecanismos de adaptación de metodologías, ambientes e instrumentos de evaluación, que permitan la inclusión y participación en igualdad de condiciones de las personas con necesidades educativas especiales.
- h) **Igualdad de oportunidades:** La aplicación de los procesos de evaluación deberá considerar las medidas de acción afirmativa que sean necesarias con el fin de garantizar igualdad de oportunidades para las personas que formen parte de grupos de atención prioritaria, y aquellas personas que presenten condiciones permanentes o temporales que generen situaciones de vulnerabilidad.
- i) **Calidad:** El funcionamiento del Sistema de Evaluación de los Aprendizajes en todas sus etapas, procesos, actores, instrumentos y ambientes, propenderá a la garantía de la calidad en la educación superior; los resultados de la evaluación serán empleados para la implementación de procesos de mejora continua en el campo curricular y pedagógico.

Artículo 60.- Componentes de la evaluación de los aprendizajes: La evaluación de los aprendizajes será esencialmente formativa; no obstante, será obligatoria la aplicación de al menos dos mecanismos de evaluación sumativa durante cada período académico.

La planificación y ejecución de los procesos de evaluación considerará los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental y autónomo.

Artículo 61.- Escala de valoración: Los resultados de los procesos de evaluación de los aprendizajes se establecerán de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

RANGO	NOMINACIÓN	EQUIVALENCIA
9.5 – 10.00	A+	Excelente



RANGO	NOMINACIÓN	EQUIVALENCIA
9 – 9.49	A -	Muy Bueno
8. – 8.99	B+	Bueno
7 – 7.99	B-	Aprobado
0.00 – 6.99	R	Reprobado

Artículo 62.- Aprobación de asignaturas, cursos o sus equivalentes: Para la aprobación de asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras y programas de la UNAE, el estudiante deberá acreditar una calificación igual o superior a 7/10 puntos y cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia que será definido en la normativa específica que expida la Universidad para el funcionamiento del Sistema de Evaluación de Aprendizajes y el funcionamiento de los programas de posgrado.

CAPÍTULO IV

TITULACIÓN

SECCIÓN I

TITULACIÓN EN EL TERCER NIVEL DE GRADO

Artículo 63.- Unidad de integración curricular de grado: La Unidad de Integración Curricular está constituida por el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación de las competencias básicas y profesionales adquiridas en las carreras de tercer nivel de grado, para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, e innovador, acorde con el perfil de egreso de la carrera y en armonía con el modelo pedagógico de la Universidad.

La Unidad de Integración Curricular tendrá como resultado la aprobación de una de las opciones de titulación previstas para la respectiva carrera.

Artículo 64.- Fines de la Unidad de Integración Curricular: La Unidad de Integración Curricular en las carreras de tercer nivel de grado tendrá como propósito garantizarla integralidad de la formación del futuro profesional de la educación; para tal objeto perseguirá los siguientes fines:

- Validar competencias académicas:** Consiste en la validación del logro de las competencias básicas y profesionales del futuro docente, conforme al modelo pedagógico institucional y el perfil de egreso determinado en el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- Validar competencias para la resolución de problemas:** Constituye la validación de las competencias profesionales adquiridas por los estudiantes durante la formación, para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, a partir de un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador,



en correspondencia con el modelo pedagógico institucional y el perfil de egreso determinado en el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 65.- Organización: La Unidad de Integración Curricular se organizará en las asignaturas, cursos o sus equivalentes que se determinen en el respectivo proyecto de carrera aprobado, en armonía con los principios curriculares previstos en el modelo pedagógico de la Universidad; tales componentes de formación serán coordinados a través de la cátedra integradora.

Las prácticas pre-profesionales deben aportar directamente al proceso de integración curricular, como componente central de la formación del docente-investigador, a partir de la investigación acción, de donde surgen las situaciones, problemas, casos y desafíos a resolver de manera creativa.

Artículo 66.- Opciones de titulación en carreras de tercer nivel de grado: Las carreras de tercer nivel de grado de la UNAE podrán establecer como alternativas para la aprobación de la Unidad de Integración Curricular, una o más de las siguientes opciones:

- a) Trabajo de Integración Curricular.
- b) Examen de grado de carácter complejo.

Las opciones de titulación deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Ser de carácter teórico práctico.
- b) Guardar correspondencia con las competencias docentes desarrolladas en la carrera.
- c) Demostrar dominio metodológico para la resolución creativa e innovadora de situaciones pedagógicas y educativas.
- d) Ser sustentado ante un Tribunal de Titulación conformado según el campo de conocimiento de la carrera de grado correspondiente; en el caso de examen de grado de carácter complejo este requisito se cumplirá en el componente práctico.

Artículo 67.- Preparación de la opción de titulación: La Unidad de Integración Curricular garantizará a los estudiantes la preparación y acompañamiento para el desarrollo y aprobación de la opción de titulación elegida. Para tal efecto, las asignaturas, cursos o sus equivalentes, y las demás actividades académicas que compongan la Unidad tendrán una duración total mínima de 240 y máxima de 384 horas, conforme al diseño de la Unidad que se establezca en el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 68.- Cambio de opción de titulación: Los estudiantes que se encuentren matriculados en la Unidad de Integración Curricular podrán cambiarse por una sola vez de opción de titulación; para tal efecto deberán dirigir una solicitud a la Comisión Académica de la Carrera, la que resolverá sobre el pedido de forma motivada.

En todos los casos, para resolver, la Comisión deberá considerar la viabilidad del cambio en función de garantizar el cumplimiento del número de horas de preparación para la opción de titulación correspondiente, en el marco de la Unidad de Integración Curricular.

Artículo 69.- Aprobación y reprobación de la Unidad de Integración Curricular: Para aprobar la Unidad de Integración Curricular, los estudiantes deberán obtener una nota equivalente, al menos, al 70 % de la calificación máxima establecida para cada uno de los



componentes de evaluación de la opción de titulación elegida. De igual forma deberán cumplir con el porcentaje de asistencia o participación en las actividades académicas planificadas, en el porcentaje mínimo determinado en la normativa que expida la Universidad para el funcionamiento del Sistema de Evaluación de Aprendizajes.

Un estudiante podrá reprobar hasta por dos ocasiones la Unidad de Integración Curricular. En este caso, podrá solicitar autorización para cursar la misma por tercera vez; para tal efecto deberá cumplir lo dispuesto en el presente reglamento con respecto a la tercera matrícula, así como observar la demás normativa y lineamientos internos de la Universidad.

SUBSECCIÓN I

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 70.- Definición: El trabajo de integración curricular consiste en una propuesta de carácter teórico, investigativo, metodológico, experimental o de integración de éstos, mediante la cual el estudiante demuestra el conocimiento y manejo de los saberes teóricos, procedimentales e instrumentales, así como las destrezas, habilidades y demás competencias básicas y profesionales adquiridas como resultado del proceso de formación, en concordancia con el perfil de egreso de la carrera y los principios del modelo pedagógico de la UNAE.

El trabajo de integración curricular podrá consistir en un proyecto integrador de saberes, un proyecto de investigación/innovación educativa, un artículo científico, una sistematización de experiencias prácticas de investigación, o cualquier otra modalidad similar de trabajo académico que se contemple en el diseño de la Unidad de Integración Curricular de la respectiva carrera, conforme al diseño aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 71.- Desarrollo: El trabajo de integración curricular se desarrollará de conformidad con el tema y diseño aprobados por la Comisión Académica de Carrera correspondiente; para tal efecto, el estudiante contará con el acompañamiento académico e investigativo de un docente tutor.

La designación del tutor será efectuada por la Comisión Académica de la Carrera al momento de la aprobación del tema y diseño del trabajo; para ello, la Comisión considerará la afinidad entre el perfil del docente y el área académica del trabajo. El desarrollo de las actividades tutoriales se cumplirá de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento al Desempeño Estudiantil y Tutorías de la UNAE.

Para la aprobación del tema y diseño del trabajo de integración curricular, la Comisión Académica de la carrera observará que el mismo se integre con las líneas de investigación institucionales y, se base en situaciones, casos o problemáticas derivadas de la experiencia práctica (realidad educativa) observada por los estudiantes en el marco de las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales.

El trabajo de integración curricular podrá desarrollarse de manera individual, en pareja pedagógica o por tres estudiantes, siempre que uno de ellos pertenezca a otra carrera, pero en todos los casos deberá asegurarse la evaluación individual del mismo.



Artículo 72.- Seguimiento: Durante el desarrollo del trabajo de integración curricular el docente tutor realizará el seguimiento a las actividades ejecutadas por el estudiante, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del plan de trabajo establecido para tal efecto.

Al finalizar el trabajo de integración curricular, el tutor deberá entregar:

- a) Certificado del tutor; y,
- b) El certificado de similitud académica (uno por trabajo de integración curricular) con un máximo del 10% de similitud.

Artículo 73.- Trabajo de integración curricular: Al finalizar el desarrollo del trabajo, el o los estudiante(s) presentará(n) el correspondiente trabajo de integración curricular, el que será elaborado observando las normas de estructura y estilo determinadas por la Universidad y la Comisión Académica de la carrera.

Artículo 74.- Sustentación oral: Una vez que el estudiante cuente con la calificación aprobatoria del informe escrito del trabajo de integración curricular, la Comisión Académica de la Carrera notificará al estudiante con la calificación obtenida y fijará fecha y hora para la defensa oral del trabajo ante el Tribunal de Titulación.

Concluida la sustentación la Comisión Académica elaborará el acta respectiva, en la que constarán las calificaciones obtenidas por el estudiante. La nota de sustentación del trabajo de integración curricular será aprobatoria o reprobatoria. En caso de sustentación aprobatoria, el acta será suscrita por el Tribunal de Titulación y el o los estudiante/s. En caso de que la calificación del graduando sea reprobatoria, el Tribunal de Titulación dará por concluido el acto, para lo cual el acta será suscrita solamente por los miembros del tribunal.

Esta acta se deberá firmar en cuatro (4) originales, uno para el autor, uno para Secretaría General, uno para la Comisión Académica de Titulación de la Carrera y otro para la Biblioteca.

Artículo 75.- Evaluación: La evaluación del trabajo de integración curricular estará a cargo del Tribunal de Titulación designado para tal fin, acorde a las disposiciones del presente reglamento.

La calificación del trabajo de integración curricular se establecerá, en un 50 %, por la nota asignada al trabajo presentado por el o los estudiantes; y, el 50 % restante corresponderá a la calificación asignada a la presentación y defensa oral del trabajo. Para aprobar el trabajo de integración curricular el estudiante deberá obtener, para cada componente, una calificación equivalente al menos al 70 % de la nota máxima posible.

El trabajo de integración curricular, en todos los casos, será evaluado y calificado en forma individual.

Artículo 76.- Requisitos para entrega de trabajos de integración curricular.- El trabajo de integración curricular deberá ser presentado de acuerdo a las directrices emitidas por la Comisión Académica de Titulación de cada carrera y la Biblioteca.

Artículo 77.- Criterios de evaluación: Los criterios de evaluación del trabajo de integración curricular serán fijados por la Comisión Académica de cada carrera.



SUBSECCIÓN II

EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 78.- Definición: El examen de grado de carácter complexivo consiste en una evaluación teórico-práctica de carácter sumativo, a través de la cual el estudiante demuestra el manejo integral de los saberes y el desarrollo de las competencias básicas y profesionales adquiridas durante su formación, de acuerdo al perfil de egreso definido en el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.

El examen privilegiará la validación de competencias para la resolución práctica de problemas o casos básicos, vinculados a los principales ejes de la profesión, a través de la aplicación práctica y creativa de los conocimientos básicos y profesionales adquiridos. Se medirá la habilidad de reflexión crítica, la posibilidad de aplicación de los conocimientos y la capacidad creativa del estudiante.

Artículo 79.- Estructura: El Examen Complexivo tendrá dos componentes, uno teórico y otro práctico. El componente teórico será un examen mediante el cual el estudiante demostrará el manejo integral de conocimientos y experiencias con enfoque interdisciplinar, adquiridos a lo largo de la carrera, en función de los ejes transversales y de los núcleos problémicos. El mismo tendrá un peso equivalente al 50% de la calificación. El componente práctico, que puede ser un estudio de caso, una clase demostrativa u otra variante definida en el proyecto de carrera aprobado por el CES, tendrá un peso equivalente del 50% restante de la calificación.

Artículo 80.- Preparación: Para rendir el examen complexivo, se garantizará a los estudiantes la correspondiente preparación a través de las asignaturas, cursos o equivalentes, y/o las demás actividades académicas que se definan en el marco de la Unidad de Integración Curricular de la carrera. La planificación que se establezca deberá considerar el número de horas de duración de la Unidad de Integración Curricular previsto en el presente reglamento.

Para aprobar el examen, el estudiante deberá obtener una calificación de al menos el 70 % de la nota máxima posible en cada uno de los componentes del mismo.

Artículo 81.- Evaluación: El examen de grado de carácter complexivo será evaluado en sus dos componentes, teórico y práctico, por el Tribunal de Titulación designado por la Comisión Académica de la Carrera.

Para aprobar el examen, el estudiante deberá obtener una calificación equivalente al menos al 70 % de la nota máxima posible cada uno de los componentes del mismo.

En caso de no aprobar el examen, el estudiante se sujetará a las normas para segunda y tercera matrícula determinadas en el presente reglamento.

SUBSECCIÓN III

ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ORGANIZATIVA

Artículo 82.- Estructura orgánica: Con el fin de garantizar el cumplimiento de los procesos de titulación en las carreras de tercer nivel de grado, en el marco de la Unidad de Integración Curricular, la UNAE contará con la siguiente estructura orgánica:



1. Comisión de Integración Curricular Institucional.
2. Comisión Académica de Titulación de Carrera.
3. Tribunal de Titulación.

Artículo 83.- Comisión de Integración Curricular: Esta comisión estará integrada por:

- a) Vicerrector Académico, o su delegado, quien la presidirá;
- b) Coordinador de Gestión Académica de Grado;
- c) Coordinador de Investigación e Innovación Educativa;
- d) Coordinador Pedagógico;
- e) Director de la carrera;
- f) Director de Tutorías; y,
- g) Director de Prácticas Pre-profesionales.

La secretaría de esta comisión estará a cargo de la Coordinación de Gestión Académica de Grado.

Artículo 84.- Funciones de la Comisión de Integración Curricular Institucional: Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los instructivos metodológicos, procesos y procedimientos para cada modalidad de integración curricular teniendo como referentes los lineamientos institucionales y verificar que estén acordes con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, el presente reglamento y lo dispuesto en los proyectos de carrera aprobados por el CES;
- b) Designar los integrantes del Tribunal de Titulación para las dos modalidades de trabajos de integración curricular;
- c) Resolver, dirimir y dictaminar sobre las situaciones presentadas por las Comisiones Académicas de Titulación de las carreras;
- d) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento a fin de garantizar la calidad en los procesos de evaluación de los trabajos de integración curricular;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las funciones asignadas a las Comisiones Académicas de Titulación de las carreras;
- f) Revisar y aprobar el informe final del proceso de titulación de cada cohorte por período académico presentado por la Comisión Académica de Titulación de cada carrera;
- g) Entregar a Secretaría General para custodia, proceso de emisión y registro de títulos, el informe final del proceso de titulación aprobado previamente por cada cohorte, por ciclo académico y por carrera con toda la documentación de verificación del proceso;
- h) Velar por una adecuada formación y actualización académica del cuerpo profesoral que tiene a cargo las tutorías de los trabajos de integración curricular;
- i) Promover la publicación de los mejores trabajos de integración curricular en los formatos escritos o virtuales que la universidad disponga;
- j) Entregar los informes que solicite el Consejo Superior;
- k) Elaborar actas de sus reuniones y mantener una base de datos actualizada y completa de los trabajos de integración curricular en el Sistema de Gestión Académica (SGA), para consulta de los miembros de las comisiones académicas de titulación y de la Comisión de Integración Curricular Institucional, en el momento que se requiera. La Dirección de Soporte Tecnológico brindará su ayuda para actualizar la información en módulos específicos dentro del SGA para tal fin.



- l) Las demás que sean dispuestas por la Comisión de Integración Curricular Institucional.

Artículo 85.- Comisión Académica de Carrera: Cada carrera tendrá una Comisión Académica, que estará integrada por:

- a) Director de la Carrera, quien la presidirá;
- b) Un docente por cada campo de formación de la carrera; y,
- c) El docente representante de las tutorías de cada carrera.

En el caso de las carreras con convenios interinstitucionales para su desarrollo, formará parte de este comité el Director/Coordinador de la carrera de la institución con la que se tiene firmado el convenio.

Artículo 86.- Funciones de la Comisión Académica de Carrera: Estas comisiones tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y coordinar las modalidades de trabajo de integración curricular de la carrera;
- b) Elaborar los instructivos metodológicos, procesos y procedimientos de evaluación para cada modalidad teniendo como referentes los lineamientos institucionales y atendiendo a los criterios académicos y evaluativos establecidos en el presente reglamento y en el proyecto de carrera aprobado por el CES, y ser presentados para aprobación de la comisión de integración curricular;
- c) Dar a conocer oportunamente a los estudiantes los procesos, procedimientos, protocolos, instructivos, que deberán seguir para optar por cualquiera de las dos modalidades del trabajo de integración curricular;
- d) Recibir, revisar y aprobar los protocolos del trabajo de integración curricular de los estudiantes que cumplan con los requisitos de la carrera, previa declaratoria de aptitud legal de los mismos, emitida por la Secretaría General;
- e) Designar al tutor de los trabajos de integración curricular de la carrera y comunicar formalmente a los docentes su designación;
- f) Proponer para aprobación a la comisión de integración curricular los integrantes del Tribunal de Titulación de los trabajos de integración curricular de la carrera;
- g) Elaborar actas de sus reuniones y mantener una base de datos actualizada y completa de los protocolos de los trabajos de integración curricular recibidos en el Sistema de Gestión Académica, para consulta de los miembros de los comités académicos y de la Comisión de Integración Curricular, en el momento que se requiera;
- h) Entregar a la Comisión de Integración Curricular, para aprobación, el informe del proceso de evaluación de los trabajos de integración curricular de su carrera, con toda la documentación de verificación del proceso;
- i) Realizar seguimiento adecuado a los procesos de evaluación de los trabajos de integración curricular de la carrera hasta su culminación;
- j) Presentar a la comisión de integración curricular informe semestral sobre los avances, fortalezas, limitaciones y mejoras al proceso de integración curricular de la carrera; y,
- k) Las demás que sean dispuestas por la comisión de integración curricular.

Artículo 87.- Tribunal de Titulación: El tribunal de titulación se conformará por tres docentes propuestos por la Comisión Académica de Titulación de cada Carrera y aprobados por la



Comisión de Integración Curricular Institucional, atendiendo a los perfiles y experticia en los campos de formación de cada carrera; el tribunal será autónomo en su función.

Artículo 88.- Funciones del Tribunal de Titulación: El Tribunal de Titulación tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar los trabajos de integración curricular y exámenes complexivos de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento y con lo indicado en los instructivos aprobados por la Comisión de Integración Curricular;
- b) Entregar el dictamen de aprobación o no de los trabajos de integración curricular y exámenes complexivos a la Comisión Académica de la Carrera;
- c) Velar porque el proceso de evaluación se realice de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento, observando la ética y la transparencia en el proceso de evaluación;
- d) Emitir las rúbricas del trabajo escrito, el acta de sustentación oral y rúbricas de sustentación con la información correcta de los estudiantes y notas correspondientes; y,
- e) Recomendar a la Comisión de Integración Curricular la publicación de trabajos de integración curricular destacados.

SECCIÓN II

TITULACIÓN EN EL CUARTO NIVEL

Artículo 89.- Unidad de titulación de posgrado: es el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes, que tienen por objeto la validación de las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas adquiridas durante la formación de cuarto nivel, para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador, que contribuya al desarrollo de la profesión docente y a la generación de conocimiento en las ciencias de la educación.

Los requisitos para el acceso, la organización y los responsables del funcionamiento de la Unidad de Titulación de los programas de cuarto nivel serán definidos en la normativa específica que la Universidad expida para tal efecto.

Artículo 90.- Opciones de titulación: La Unidad de Titulación tendrá como resultado la aprobación de una de las siguientes opciones de titulación:

- a) En posgrados con trayectoria profesional:
 - a. Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o desarrollo de estudios, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas, informes de investigación, entre otros de similar nivel de complejidad, que demuestren el manejo de las competencias profesionales e investigativas articuladas a la trayectoria profesional del programa y el perfil de egreso del mismo.
 - b. Examen de grado de carácter complexivo, destinado a la validación teórico-práctica de competencias para el manejo integral de los conocimientos adquiridos durante la formación.



Cada programa podrá establecer una o varias de las opciones de titulación que anteceden, conforme a lo que se determine en el respectivo proyecto aprobado por el CES.

- b) En posgrados con trayectoria de investigación, únicamente podrá optarse por una tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, la que tendrá características de originalidad, relevancia e impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo utilizar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios.

Las normas específicas que regulen los requisitos, desarrollo y evaluación de las opciones de titulación que anteceden se establecerán en la normativa específica que expida la Universidad para tal efecto.

Artículo 91.- Preparación de la opción de titulación: El diseño de la Unidad de Titulación en los programas de posgrado se realizará garantizando la preparación y acompañamiento para el desarrollo de la opción de titulación elegida; para tal efecto, las asignaturas, cursos o sus equivalentes, y demás actividades académicas que la compongan, se organizarán considerando los siguientes parámetros:

GRADO	HORAS PARA DESARROLLO DE OPCIÓN DE TITULACIÓN	
	Mínimo	Máximo
Especialización académica	144	240
Maestría académica con trayectoria profesional	240	576
Maestría académica con trayectoria de investigación	720	960

En los programas de doctorado, el proceso de titulación se regirá por las normas del Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

SECCIÓN III

EMISIÓN DE TÍTULOS

Artículo 92.- Requisitos: Previo a la emisión de un título dentro de las carreras y programas de la Universidad Nacional de Educación, el estudiante deberá acreditar lo siguiente:

- Haber aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de carácter obligatorio, previstos en el plan de estudios de la carrera o programa.
- Haber cumplido con el número total de horas de vinculación con la sociedad definidas en el proyecto de carrera o programa, incluyendo las prácticas pre profesionales.
- Haber aprobado la opción de titulación elegida, dentro de la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación, según corresponda.



- d) Acreditar suficiencia en el manejo de una segunda lengua; este requisito no será aplicable para aquellas carreras que incorporen el aprendizaje de segunda lengua en su malla curricular.
- e) No mantener obligaciones pendientes con el área financiera, biblioteca u otras instancias orgánicas institucionales.
- f) Cumplir los demás requisitos de graduación definidos para la respectiva carrera, conforme al proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 93.- Acta consolidada de fin de estudios: Una vez que el estudiante ha cumplido los requisitos para acceder al título, la Secretaría General elaborará el acta consolidada de fin de estudios que contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Datos de identificación del estudiante.
- b) Identificación de la carrera o programa en el que obtiene el título.
- c) Denominación del título que obtiene, de conformidad con el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- d) Calificación final obtenida por el estudiante, la que se calculará de la siguiente manera:
 - a. El 70 % corresponderá a la nota final general de grado; y,
 - b. El 30 % restante corresponderá a la calificación obtenida en la opción de titulación aprobada.
- e) La identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías.
- f) El lugar, fecha y hora de emisión de acta.

El acta será suscrita de forma conjunta por el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Investigación y Posgrados, según corresponda al nivel de formación del título; y, el titular de la Secretaría General.

Artículo 94.- Otorgamiento, emisión y registro de títulos: Una vez elaborada el acta consolidada de fin de estudios, la UNAE emitirá con la misma fecha el título correspondiente, el que deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), dentro del plazo máximo de 45 días contados desde la fecha de entrega del informe final aprobado por la Comisión Académica de Titulación Institucional. .

CAPÍTULO V

MOVILIDAD ACADÉMICA

SECCIÓN I

RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y PERMEABILIDAD

Artículo 95.- Reconocimiento de horas y créditos: Consiste en la validación de horas y/o créditos entre carreras o programas dentro de la misma Universidad, con el fin de facilitar la movilidad estudiantil.

Para este efecto, la institución propenderá a la articulación entre las carreras y programas de su oferta académica, mediante la definición de componentes comunes de aprendizaje, trayectorias e itinerarios académicos y otros mecanismos que favorezcan la optimización de los componentes curriculares aprobados por los estudiantes, facilitando la movilidad interna, los cambios de



carrera, el reconocimiento de estudios avanzados y las transiciones en procesos de rediseño curricular.

En todos los casos se procurará, en cuanto resulte posible, que el tiempo de formación del estudiante que opte por procesos de movilidad no se incremente, precautelando siempre la realización del perfil de egreso y garantizando la calidad en el proceso de formación.

Artículo 96.- Homologación: Es la transferencia de horas académicas y/o créditos de asignaturas aprobadas, conocimientos validados, o reconocimiento de trayectorias profesionales, que se realiza entre carreras de tercer nivel o programas de cuarto nivel, con fines de facilitar la movilidad académica entre la UNAE e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

La homologación podrá realizarse entre carreras y programas, ya sea que estos correspondan al mismo nivel de formación o a otro distinto.

Para el desarrollo de los procesos de homologación, se aplicará uno o más de los siguientes procedimientos:

- a) **Análisis comparativo de contenidos:** Se cumple través de la comparación de contenidos del micro currículo de la carrera o programa de origen con el de destino. Para que proceda la homologación a través de este mecanismo, deberá existir una equivalencia de contenido, profundidad y carga horaria de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un porcentaje no inferior al 80 %.

La homologación a través del análisis comparativo de contenidos será procedente siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la aprobación de la correspondiente asignatura, curso o su equivalente. Luego de este tiempo, únicamente podrá aplicarse el mecanismo de validación de conocimientos.

- b) **Validación de conocimientos:** Se realiza mediante la aplicación de una o más evaluaciones de carácter teórico-práctico que permitan verificar la adquisición de las competencias necesarias para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, cuya homologación se pretende.

Para aprobar las evaluaciones de validación de conocimientos, el solicitante deberá obtener una calificación igual o superior a 7/10 puntos. El estudiante deberá solicitar por escrito al Vicerrectorado Académico el proceso de homologación.

- c) **Validación de trayectorias profesionales:** Consiste en el reconocimiento de trayectorias profesionales o experiencias laborales destacadas, con el fin de acreditar la aprobación de asignaturas, cursos o sus equivalentes dentro de una carrera o programa.

Las condiciones y requisitos para la procedencia de este mecanismo de homologación serán las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.



El procedimiento de homologación de horas y/o créditos académicos se cumplirá bajo responsabilidad de la Coordinación de Gestión Académica de Grado o Posgrado, según corresponda, instancias que deberán remitir el correspondiente informe previo para la autorización del Vicerrector Académico o de Investigación y Posgrados, respectivamente. El proceso se coordinará con la Secretaría General para la actualización de la información en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes homologados serán registradas en el portafolio del estudiante, con el comentario “Aprobado”; no se requerirá la asignación de una calificación. Para fines del cálculo de la nota final de grado se adoptará la calificación con la que el estudiante aprobó el componente homologado en la institución o programa académico de origen, cuando se aplique el mecanismo de comparación de contenidos; o, aquella obtenida en el proceso de validación de conocimientos, cuando sea este el mecanismo utilizado.

Artículo 97.- Permeabilidad en el tercer nivel: La UNAE permitirá el reconocimiento de horas y/o créditos académicos aprobados en el plan de estudios de una carrera de tercer nivel de la propia Universidad o de otra institución de educación superior, con el fin de pasar a otro tipo de formación dentro del tercer nivel, distinta a aquella previamente aprobada por el estudiante.

Para la procedencia de este mecanismo de movilidad se aplicarán las siguientes reglas:

1. Previo a la solicitud de homologación, el estudiante deberá acreditar que cuenta con un cupo para el ingreso a la carrera, para lo cual se aplicarán las reglas previstas en el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión.
2. El solicitante deberá acreditar:
 - a. La culminación y aprobación de la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera de origen, para lo cual deberá presentar el correspondiente certificado de estudios emitido por la institución de educación que corresponda, sílabos y documentos que acrediten los contenidos mínimos de aprendizaje correspondientes a cada asignatura aprobada.
 - b. Que las horas y/o créditos aprobados corresponden al mismo campo de conocimiento de la carrera de destino, para lo cual deberá presentar la malla curricular de la carrera cursada y el record académico del estudiante debidamente certificados por la institución de educación que corresponda.
3. Para el reconocimiento de horas se aplicarán los mecanismos de homologación previstos en el presente reglamento.
4. Con base en los resultados del proceso de homologación, la Coordinación de Gestión Académica de Grado establecerá los componentes académicos adicionales que deberá cursar el estudiante, con el fin de garantizar la consecución de los resultados de aprendizaje y adquisición de competencias que correspondan al perfil de egreso de la carrera de tercer nivel.



SECCIÓN II

CAMBIO DE CARRERA Y CAMBIO DE IES

Artículo 98.- Cambio de carrera: Los estudiantes de la UNAE podrán cambiar de una carrera a otra dentro del tercer nivel de grado; para tal efecto se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La carrera a la cual el estudiante pretende el cambio deberá formar parte de la oferta académica vigente de la Universidad.
- b) El estudiante deberá haber cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel.
- c) El puntaje obtenido por el estudiante en el proceso para asignación de cupos del Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a la carrera de origen deberá ser igual o superior al puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora, para el período académico en el que solicita el cambio de carrera.
- d) Deberá existir disponibilidad de cupos para la carrera a la cual se solicita el cambio, considerando el criterio de asignación preferente para aquellos estudiantes que se encuentran cursando la carrera o postulan para el ingreso a la misma por primera vez, según corresponda.

El proceso de cambio de carrera se realizará bajo responsabilidad del Coordinador de Gestión Académica de Grado y previa aprobación del Vicerrector Académico; la UNAE informará a la SENESCYT los cambios de carrera realizados en cada período académico, de existir.

Si el estudiante que solicita el cambio de carrera se retira antes de aprobar el primer período académico de la carrera deberá sujetarse al proceso de admisión, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión expedido por la SENESCYT.

Para efectos de la gratuidad en la educación superior pública, el cambio de carrera se podrá realizar por una sola vez.

Artículo 99.- Cambio de IES: Un estudiante de otra institución de educación superior podrá solicitar el cambio de institución a la UNAE, para estudiar la misma u otra carrera; para este fin se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Si el estudiante proviene de una institución de educación superior pública:
 - a. La carrera a la cual el estudiante pretende ingresar deberá formar parte de la oferta académica vigente de la Universidad.
 - b. Deberá haber cursado al menos dos períodos académicos y aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes previstas en el plan de estudios para tales períodos.
 - c. Al menos dos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en la carrera de origen deberán ser susceptibles de homologación en la carrera de destino.
 - d. El puntaje obtenido por el estudiante en el proceso para asignación de cupos del Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a la carrera en la institución de origen deberá ser igual o superior al puntaje promedio de cohorte de la carrera



receptora, para el período académico en el que solicita el cambio de institución; en su defecto.

- b) Si el estudiante proviene de una institución de educación superior particular:
- a. La carrera a la cual el estudiante pretende ingresar deberá formar parte de la oferta académica vigente de la Universidad.
 - b. Deberá haber cursado al menos dos períodos académicos y aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes previstas en el plan de estudios para tales períodos.
 - c. Deberá obtener un cupo en el proceso de asignación de cupos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
 - d. El puntaje obtenido por el estudiante en el proceso de asignación de cupos deberá ser igual o superior al puntaje promedio de cohorte de la carrera a la que pretenda ingresar, para el período académico en el que solicita el cambio de institución.

Para efectos de la gratuidad en la educación superior pública, el cambio de una institución de educación superior pública a otra se podrá realizar por una sola vez. En el caso de cambio de instituciones de educación particulares a instituciones públicas se aplicarán las normas del Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior en la Instituciones Públicas, expedido por el Consejo de Educación Superior.

El proceso de cambio de carrera se realizará bajo responsabilidad del Coordinador de Gestión Académica de Grado y previa aprobación del Vicerrector Académico; la UNAE informará a la SENESCYT los cambios de institución de educación superior realizados en cada período académico, de existir.

TÍTULO V

FUNCIÓN SUSTANTIVA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 100.- Sistema de Investigación e Innovación: El Sistema de Investigación e Innovación Educativa está integrado por el conjunto de políticas, normas, actores, procesos y prácticas que hacen posible el cumplimiento de la función sustantiva de investigación e Innovación de la Universidad Nacional de Educación UNAE.

En el marco del Sistema, la UNAE propenderá al desarrollo de la investigación, la innovación, la ciencia y tecnología a través del modelo I+D+i (Investigación, Desarrollo e innovación).

Los procesos de investigación e innovación se articulan a las líneas institucionales y tendrán como objetivo generar pensamiento, así como análisis crítico, pertinente con la realidad nacional, para potenciar los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales, en el campo de la educación y la docencia.

El desarrollo de los procesos de investigación e innovación se cumplirá en forma articulada con los ejes sustantivos de docencia y vinculación con la sociedad, de forma tal que sus resultados provean de herramientas útiles, pertinentes y oportunas para la atención de los problemas y necesidades sociales en el campo de la educación. Los resultados de los proyectos de investigación e innovación serán aprovechados para fortalecer los procesos de docencia, y además permitirán aportar alternativas de solución pertinentes para los problemas concretos que aborden las actividades de vinculación con la sociedad. De igual forma, la investigación e



innovación se nutrirán de los resultados de los procesos de docencia y vinculación con la sociedad, con el objeto de establecer nuevas necesidades investigativas conectadas con la realidad social que abordan.

Artículo 101.- Investigación y ética: Los procesos de investigación e innovación en la UNAE se desarrollarán a partir de fundamentos y principios éticos que garanticen el respeto a los derechos de las personas y la naturaleza.

La Universidad fomentará el desarrollo de buenas prácticas investigativas que propicien resultados pertinentes y útiles a la innovación y mejoramiento de la calidad educativa y pedagógica.

Se proscriben todas las formas de deshonestidad académica e intelectual; todo acto de esta naturaleza será investigado y sancionado de conformidad con la Ley y la normativa interna institucional.

Artículo 102.- Regulación de la investigación e innovación: Las políticas, niveles, estructura orgánica, procedimientos y demás aspectos particulares del desarrollo de la investigación e innovación se regularán en la normativa específica que la Universidad expida para tal efecto.

TÍTULO VI

FUNCIÓN SUSTANTIVA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 103.- Sistema de vinculación con la sociedad: El cumplimiento de la función sustantiva de vinculación con la sociedad en la UNAE se cumple a través del Sistema de Vinculación con la Sociedad, que integra al conjunto de políticas, actores, procesos y actividades que permiten el aprovechamiento social del conocimiento, los saberes científicos, ancestrales e interculturales, en el campo de la educación y pedagogía.

A través de la vinculación con la sociedad, la UNAE valida la pertinencia de sus procesos académicos e investigativos, al contribuir con el diseño y aplicación de alternativas de solución que den respuesta a las necesidades y problemas de la realidad del sistema educativo y la práctica docente, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

El desarrollo de la función sustantiva de vinculación con la sociedad se articulará con las funciones sustantivas de docencia y de investigación e innovación educativa; fortalecerá la función sustantiva de docencia generando espacios de desarrollo académico-vivencial para los estudiantes, que permitan articular de manera adecuada la formación teórica con las actividades prácticas de intervención en la realidad; al mismo tiempo, se favorecerá el desarrollo de la función sustantiva de investigación e innovación educativa aportando a la identificación de necesidades y formulación de preguntas que den lugar a líneas, programas y proyectos de investigación e innovación pertinentes a las problemáticas asociadas al campo de la educación y la pedagogía.

Artículo 104.- Líneas operativas de la vinculación con la sociedad: Las actividades de vinculación con la sociedad se planificarán y ejecutarán a partir de las siguientes líneas operativas:



- Educación continua.
- Prácticas pre profesionales.
- Proyectos y servicios especializados.
- Investigación e innovación.
- Divulgación de resultados de aplicación de conocimientos científicos.
- Ejecución de proyectos de innovación.
- Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.
- Las demás que se establezcan en la normativa interna institucional.

Artículo 105.- Regulación de la vinculación con la sociedad: Las políticas, órganos, procedimientos y demás aspectos particulares del desarrollo de las actividades de vinculación con la sociedad en la UNAE en sus diferentes líneas operativas se regularán en la normativa específica que la Universidad expida para tal efecto.

CAPÍTULO II

PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS

Artículo 106.- Orientación: Las prácticas pre profesionales y pasantías se conciben como un conjunto de actividades de aprendizaje, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática, cuyo objetivo es la formación del pensamiento práctico a través de la intervención en escenarios reales o simulados propios de la labor del docente, permitiendo al estudiante aplicar los conocimientos adquiridos y completar el desarrollo de las competencias básicas y profesionales planificadas en el currículo de la carrera.

Artículo 107.- Componentes: Las prácticas pre profesionales se planificarán y ejecutarán para cada carrera, considerando los siguientes componentes:

- a) Prácticas laborales, de carácter profesional, que se desarrollarán en entornos educativos reales.
- b) Prácticas de servicio comunitario, destinadas a la atención de necesidades educativas de personas y grupos inmersos en contextos de vulnerabilidad asociada a distintos factores.

Cada proyecto de carrera o programa, bajo la supervisión de la Dirección de Vinculación con la Sociedad y la Dirección de Prácticas Pre profesionales, establecerá la distribución de horas que corresponderán a cada uno de los componentes identificados previamente, para lo cual deberán observar las siguientes directrices:

- Para el componente de prácticas laborales se destinará un mínimo de 240 y un máximo de 480 horas.
- Para el componente de prácticas de servicio comunitario se destinará un mínimo de 96 y un máximo de 144 horas.

La distribución de horas dentro de los rangos establecidos deberá realizarse considerando la naturaleza de la carrera o programa, la complejidad de los resultados de aprendizaje y el enfoque de aprendizaje práctico establecido en el modelo pedagógico de la Universidad.



En los programas de cuarto nivel, las prácticas pre profesionales podrán incorporarse dentro del diseño curricular, acorde a la naturaleza del programa y la complejidad de las competencias planificadas en el mismo.

Artículo 108.- Homologación y reconocimiento de horas de prácticas pre profesionales:

Las horas y/o créditos cursados y aprobados por un estudiante en una institución de educación superior nacional o extranjera podrán ser homologadas en la UNAE, a través del mecanismo de análisis comparativo de contenidos. La homologación será procedente dentro del plazo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de aprobación de las horas y/o créditos cursados por el estudiante, y siempre que estos guarden correspondencia con los objetivos de aprendizaje previstos en el proyecto de carrera de la UNAE, en relación con el componente de prácticas pre profesionales.

De igual manera, las horas cursadas dentro de la UNAE por estudiantes, ya sea en calidad de ayudantes de cátedra o de investigación, o a través de actividades extracurriculares podrán ser validadas con el fin de acreditar el cumplimiento del número de horas de prácticas pre profesionales establecido para la respectiva carrera. Para tal fin se aplicará el mecanismo de reconocimiento de horas y/o créditos regulado en el presente reglamento; el proceso será desarrollado por la Secretaría General, en coordinación con las Dirección de Prácticas Pre profesionales y/o la Dirección de Vinculación con la Sociedad. El procedimiento se regulará en la normativa interna específica que se expida para tal efecto.

Artículo 109.- Seguimiento y evaluación: Será obligación de la UNAE establecer y coordinar con las contrapartes que correspondan, la implementación de los mecanismos que permitan el seguimiento y evaluación sistemática y permanente de las prácticas pre profesionales y pasantías que cumplan los estudiantes.

Considerando el enfoque del modelo pedagógico institucional y la importancia del aprendizaje práctico en la labor del futuro docente, se establecerán mecanismos que garanticen la valoración de la asistencia a las actividades planificadas, como parte de los criterios de evaluación para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinados al desarrollo de prácticas pre profesionales.

Artículo 110.- Regulación de prácticas pre profesionales y pasantías: Las políticas, órganos, procedimientos y demás aspectos particulares del desarrollo de las actividades de prácticas pre profesionales y pasantías en la UNAE se regularán en la normativa específica que la Universidad expida para tal efecto.

TÍTULO VII

INTERCULTURALIDAD Y DIVERSIDAD

Artículo 111.- Enfoque intercultural: La Universidad Nacional de Educación UNAE establece el principio de interculturalidad como elemento transversal para el desarrollo de sus actividades. Reconociendo la diversidad cultural, identifica, proyecta y regula políticas que respondan a la necesidad de aportar en la construcción de un sistema de educación pertinente, integrador y favorable al desarrollo de entornos académicos basados en el diálogo de saberes que promuevan armonía con los principios que argumentan sobre la sostenibilidad ambiental las diversas cosmovisiones que conviven en el Ecuador.



Artículo 112.- Interculturalidad y funciones sustantivas: La UNAE diseñará y ejecutará una política con objetivos, recursos y herramientas que propendan a la incorporación progresiva y pertinente del enfoque intercultural en el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación e innovación educativa, y vinculación con la sociedad, a partir de las siguientes líneas de acción:

- a) Favorecer el desarrollo de oferta académica con enfoque intercultural.
- b) Propender que las funciones sustantivas integren saberes científicos, ancestrales e interculturales en los campos epistemológicos, metodológicos y curriculares que las sustentan.
- c) Fomentar el desarrollo y aplicación de un modelo pedagógico orientado por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.
- d) Incentivar la participación docente y estudiantil en procesos académicos que favorezcan el desarrollo de propuestas educativas innovadoras para la construcción del diálogo de saberes intercultural.
- e) Potenciar los conocimientos y saberes ancestrales e interculturales a través de la investigación e innovación y la difusión de sus resultados.
- f) Instrumentar procesos de vinculación con la sociedad que permitan la generación de capacidades e intercambio de conocimientos en el marco de la diversidad cultural, mediante programas y proyectos pertinentes que permitan generar respuestas efectivas a las necesidades de la educación intercultural.

Artículo 113.- Enfoque de género: La UNAE adopta el enfoque de género como política transversal a todas sus actividades académicas y administrativas; todos los miembros de la comunidad académica serán corresponsables de aportar para el desarrollo de una cultura favorable a la igualdad y el respeto a la diversidad.

El desarrollo de la política de enfoque de género se cumplirá a partir de las siguientes líneas:

- a) Desarrollo de mecanismos adecuados para el monitoreo y control permanente de indicadores que midan la equidad de género y permitan adoptar nuevas políticas, líneas, planes y acciones concretas para la mejora continua de la cultura institucional sobre la materia.
- b) Incorporación del enfoque de género en el contenido curricular de las carreras y programas de la oferta académica institucional actual y futura.
- c) Diversificación de líneas, programas y proyectos de investigación e innovación educativa, con el objetivo de profundizar el conocimiento sobre las causas y plantear nuevas estrategias de prevención y superación de la inequidad basada en razones de género.
- d) Fomentar e incentivar la participación de los miembros de la comunidad académica en espacios públicos y privados que promuevan el debate sobre los problemas asociados al enfoque de género y las estrategias para su implementación.
- e) Promover estrategias que permitan la construcción de una cultura de derechos, desde una perspectiva de género, en toda la comunidad universitaria.

Artículo 114.- Inclusión: Todos los miembros de la comunidad universitaria gozarán de las mismas oportunidades y posibilidades de acceder, permanecer, movilizarse y egresar del Sistema de Educación Superior sin discriminación por razones de género, sexo, edad, credo, orientación sexual, etnia, cultura, nacionalidad, ideología política, condición socio económica, discapacidad,



condición de salud u otras de similar naturaleza, ya sea que estas tengan carácter permanente o transitorio, o deriven de situaciones personales o colectivas.

La UNAE dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con las instancias públicas o privadas competentes, adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las personas, con particular atención en el caso de aquellas que presenten condiciones de vulnerabilidad.

TÍTULO VIII

REDES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 115.- Redes: La Universidad Nacional de Educación, sus unidades académicas y sus docentes e investigadores, podrán constituir redes para el desarrollo de espacios que permitan la cooperación y apoyo académico, el intercambio de información y experiencias, y la movilidad docente y estudiantil.

Las redes académicas podrán ser de los siguientes tipos:

- a) **Redes académicas docentes:** Se conformarán por docentes e investigadores de una o varias unidades académicas de la Universidad y otras instituciones de educación superior, con el objetivo de promover el debate intelectual, diseño y ejecución de proyectos de investigación e innovación educativa, ejecución de proyectos y actividades de vinculación con la sociedad, procesos de capacitación y actualización, u otros de que favorezcan el desarrollo y perfeccionamiento del personal académico y sus actividades en el marco de las funciones sustantivas de la institución.
- b) **Redes académicas para movilidad estudiantil:** Se conformarán mediante la suscripción de convenios de cooperación académica con otras instituciones de educación superior, con el objetivo específico de favorecer procesos de movilidad estudiantil.
- c) **Redes académicas entre distintos niveles de formación:** Se conformarán mediante la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional académica entre la Universidad Nacional de Educación e institutos superiores técnicos y tecnológicos. Estas redes tendrán por finalidad la cooperación académica para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación educativa, la ejecución de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, favorecer la permeabilidad académica, entre otros que fortalezcan procesos educativos de calidad y pertinentes, así como la movilidad académica entre instituciones.
- d) **Redes académicas nacionales:** Se conformarán mediante la suscripción de convenios entre la UNAE y una o más instituciones de educación superior dentro del entorno local, regional o nacional, con el fin de llevar a cabo procesos de formación en carreras y programas de tercer y cuarto nivel; así como desarrollar programas, proyectos y actividades de investigación e innovación educativa, y vinculación con la sociedad en forma conjunta.

En el marco de las redes académicas nacionales la UNAE participará en la formulación y presentación conjunta de proyectos de carreras y programas para su aprobación por parte del Consejo de Educación Superior. Para tal efecto, se suscribirán convenios específicos en los que se establecerán de manera clara las responsabilidades de cada uno de los



intervinientes en relación con la elaboración del proyecto, su presentación, la ejecución de la oferta académica y la titulación. En estos convenios se priorizará la definición de los mecanismos que permitan garantizar los derechos de los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta la obtención del título.

- e) **Redes académicas internacionales:** La UNAE podrá conformar redes con instituciones de educación superior internacionales legalmente reconocidas y acreditadas; para tal efecto suscribirá convenios destinados a fomentar el desarrollo de oferta académica conjunta; la ejecución de proyectos y programas de investigación e innovación educativa, y de vinculación con la sociedad; llevar a cabo programas de educación continua, y favorecer la movilidad del personal académico y de los estudiantes.

La presentación de proyectos de carreras y programas en redes académicas internacionales requerirá la suscripción de un convenio específico que deberá ser aprobado y se sujetará a supervisión del Consejo de Educación Superior. El convenio determinará con claridad las responsabilidades de los intervinientes en relación con las carreras o programas ofertados, así como las reglas para la titulación, acorde a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 116.- Redes en el entorno de producción o servicios: La UNAE podrá conformar redes con organizaciones y personas naturales del sector público y privado, destinadas a proveer a sus estudiantes de espacios y herramientas de aprendizaje que permitan el desarrollo de la formación dual en condiciones de pertinencia y calidad, con independencia del lugar geográfico en el que funcione la carrera, conforme al proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 117.- Conformación de redes: La conformación de redes que comprometan intereses, recursos y responsabilidades institucionales requerirá, en todos los casos, de la suscripción de convenios y/o acuerdos específicos, en los que se determinará con claridad el grado de participación y obligaciones que asume la Universidad. En todos los casos se precautelarán la integridad institucional y el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, propiciando la participación en redes que garanticen la calidad en los procesos académicos materia de la cooperación, así como la seguridad y estabilidad de las contrapartes participantes, en atención a su situación legal y, cuando sea aplicable, financiera.

El Vicerrectorado de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales será la instancia institucional responsable de fomentar y coordinar los procesos administrativos necesarios para la conformación de redes en la UNAE.

La gestión para la conformación de redes, la definición de sus estructuras y procesos académicos y pedagógicos, así como su puesta en operación se cumplirá a través de las instancias institucionales que establezca la normativa interna de la Universidad en los campos de investigación e innovación, vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales, movilidad estudiantil y docente, y las que se determinen en los convenios y acuerdos específicos, bajo supervisión del Vicerrectorado de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo que no estuviese previsto en el presente reglamento, así como la interpretación del mismo será resuelto por el Consejo Superior de la UNAE de conformidad con lo previsto en la LOES, su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del CES y demás normativa conexas al sistema de educación superior y normativa interna de la Universidad.

SEGUNDA: La admisión e ingreso a las carreras de profesionalización que ofrezca la UNAE, por su naturaleza, se regirá por los procedimientos específicos aprobados para tal efecto, y en todo lo no previsto en ellos por lo establecido en el presente reglamento.

TERCERA: En consideración a la naturaleza de las carreras de profesionalización de la UNAE, el requisito de suficiencia en el manejo de una segunda lengua para la titulación se cumplirá de conformidad con lo previsto en cada proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Para estas carreras, la definición del nivel de conocimiento de una lengua ancestral u originaria, cuando no estuviere prevista en el proyecto de carrera, la realizará el Centro de Idiomas de la Universidad en coordinación con la Dirección de Carrera respectiva.

CUARTA: En razón de sus particularidades, el desarrollo de los procesos de titulación en las carreras a distancia para la profesionalización docente se cumplirá conforme a lo previsto en el protocolo aprobado para tal efecto y, en todo aquello no previsto en aquél, se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se conforme el Consejo Superior de la UNAE, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades detalladas en el presente reglamento que correspondan a dicho órgano colegiado.

SEGUNDA: Hasta que se elija y posesione al Vicerrector de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales la responsabilidad de gestionar la participación de la UNAE en redes será asumida por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales.

TERCERA: De conformidad con lo aprobado por la Comisión Gestora mediante Resolución-SO-009-No.-043-CG-UNAE-R-2018, hasta el mes de septiembre de 2021 se aplicará como requisito para la titulación en las carreras de tercer nivel de grado la aprobación o acreditación de suficiencia en el manejo de una segunda lengua en el nivel A2, o su equivalente para el caso de las lenguas ancestrales.

A partir del mes de octubre de 2021 los estudiantes de las carreras de tercer nivel de grado con excepción de aquellos amparados por la disposición transitoria quinta, para titularse, deberán acreditar suficiencia en el manejo de una segunda lengua en el nivel B1, conforme a lo establecido en el presente reglamento.



CUARTA: Los procesos de transición académica iniciados por la UNAE con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento como consecuencia de la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, concluirán de acuerdo a los planes de transición de carrera y conforme a los procedimientos establecidos al momento de su inicio.

QUINTA: En aplicación de lo previsto en la Resolución RPC-SO-03-No.044-2020, aprobada por el Consejo de Educación Superior el 22 de enero de 2020, la UNAE, de considerarlo necesario, podrá realizar el incremento del número máximo de paralelos, estudiantes por paralelo y número de estudiantes por cohorte detallados en las resoluciones de aprobación de sus carreras, para el primer y segundo período académico del año 2020, para cuyo efecto cumplirá el procedimiento y requisitos establecidos en la referida resolución.

SEXTA: Todas las acciones y medidas que se aprueben por parte del Consejo Superior Universitario en cumplimiento de la disposición general cuarta de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, Debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de COVID-19, emitida por el CES mediante la resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del 30 de julio de 2020 que guarden relación con este reglamento o modifiquen alguna de sus disposiciones, se entenderán incorporadas al mismo mientras se encuentre vigente la resolución referida, mismas que deberán ser incluidos en el plan de acciones y medidas académicas debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria de la UNAE, por parte de la Dirección de Planificación y Proyectos, para notificación al Consejo de Educación Superior.

Nota: Disposición agregada mediante RESOLUCIÓN-SO-007-No.-041-2021-CSU, de 29 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación, aprobado por la Comisión Gestora de la UNAE mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-008-CG-UNAE-2015, de fecha 15 de abril de 2015, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que sean contrarias al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

La presente codificación contiene el reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación, aprobado mediante RESOLUCION-SP-006-NO.-055-CG-UNAE-R-2020 de la comisión gestora de 01 de diciembre de 2020; y reformado mediante RESOLUCIÓN-



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

SO-007-NO.-041-2021-CSU, de 29 de julio de 2021 y RESOLUCIÓN-SE-010-No.-015-2022-CSU, de 22 de abril de 2022.

Dado en la ciudad de Azogues, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.

Rebeca Castellanos Gómez

PRESIDENTA

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Lino Valencia Zumba

SECRETARIO

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**